



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES
DIPLOMACIA PARLAMENTARIA



COMISIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA (APCE)

Reunión Virtual
22 -23 de octubre de 2020

Serie: Europa

N° 12



COMISIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA (APCE)

Reunión Virtual
22 -23 de octubre de 2020

I. Proyecto de Orden del Día	3
II. El Consejo de Europa	7
• Ficha Técnica de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.	8
• Nota sobre el Consejo de Europa. CEIGB	9
• Sr. Rik Daems, Presidente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE).	12
• Presidencias de las Comisiones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.	13
• Presidentes de los Grupos Políticos.	14
• Estatuto de Observador Permanente en la Asamblea Parlamentaria.	15
III. Documentos de Trabajo (Traducciones libres al español elaboradas por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado de la República).	16
• La Necesidad de una Gobernanza Democrática en la Inteligencia Artificial.	17
• Justicia Algorítmica: El Papel de la Inteligencia Artificial en los Sistemas Policiales y de Justicia Penal.	25
• Prevenir de la Discriminación Provocada por el Uso de Inteligencia Artificial.	31
• Inteligencia Artificial en el Cuidado de la Salud: Desafíos Médicos, Legales y Éticos por Delante.	37
• Inteligencia Artificial y Mercados Laborales: ¿Amigos o Enemigos?	44
• Aspectos Legales de los Vehículos “Autónomos”.	50
• Los Principios y Garantías Aplicables a los Abogados.	55
• La Dimensión de Género en la Política Exterior.	59



I. Proyecto de Orden del Día



29 de septiembre de 2020

Comisión Permanente

Proyecto del Programa revisado

de la reunión a realizarse por videoconferencia el:

Jueves 22 de octubre de 2020 de 09:30 a 13:00 y de 14:30 a 18:00

Viernes 23 de octubre de 2020 de 09:30 a 13:00

Jueves 22 octubre de 2020 de 09:30 a 13:00

1. La Necesidad de una Gobernanza Democrática en la Inteligencia Artificial

Ponente de la Comisión de Asuntos Políticos y Democracia: Sra. Deborah Bergamini (Italia, PPE / CD)

2. Justicia Algorítmica: El Papel de la Inteligencia Artificial en los Sistemas Policiales y de Justicia Penal

Relator de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos:
Sr. Boriss Cilevičs (Letonia, SOC)

3. Prevenir de la Discriminación Causada por el Uso de Inteligencia Artificial

Relator de la Comisión de Igualdad y No Discriminación:
Sr. Christophe Lacroix (Bélgica, SOC)

Debate

Votación de un proyecto de resolución y un proyecto de recomendación

Votación de un proyecto de resolución y un proyecto de recomendación

Votación de un proyecto de resolución y un proyecto de recomendación

Jueves 22 de octubre de 2020 de 14:30-18:00

4. La Interfaz Cerebro-computadora: ¿Nuevos Derechos o Nuevas Amenazas a las Libertades Fundamentales?

Relator de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos:

Sr. Olivier Becht (Francia, ALDE)

5. Inteligencia Artificial en el Cuidado de la Salud: Desafíos Médicos, Legales y Éticos por Delante

Ponente de la Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible:
Sra. Selin Sayek Böke (Turquía, SOC)

6. Inteligencia Artificial y Mercados Laborales: ¿Amigos o Enemigos?

Ponente de la Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible:
Sr. Stefan Schennach (Austria, SOC)

7. Aspectos Legales de los Vehículos "Autónomos"

Relator de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos:
Sr. Ziya Altunyaldiz (Turquía, NR)

Debate

Votación de un proyecto de resolución y un proyecto de recomendación

Votación de un borrador de recomendación

Votación de un proyecto de resolución y un proyecto de recomendación

Votación de un proyecto de resolución y un proyecto de recomendación

Viernes 27 de octubre de 2020 de 09:30 a 13:00

8. (Posiblemente) Debate en Procedimiento de Urgencia (de conformidad con el Artículo 52 del Reglamento)

9. Asuntos Legales y Derechos Humanos

Los Principios y Garantías Aplicables a los Abogados

Relator de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos:
Sr. Aleksandr Bashkin (Federación de Rusia, NR)

Debate

Votación de un proyecto de resolución y un proyecto de recomendación

10. Igualdad y No Discriminación

La Dimensión del Género en la Política Exterior

Relatora de la Comisión de Igualdad y No Discriminación:



Sra. Petra Stienen (Países Bajos, ALDE)

Debate

Votación de un proyecto de resolución

11. Cultura, Ciencia, Educación y Medios

Amenazas a la libertad académica y a la autonomía de las instituciones de educación superior en Europa

Ponente de la Comisión de Cultura, Ciencia, Educación y Medios de Comunicación: Sr. Koloman Brenner (Hungría, NR)

Debate

Votación de un proyecto de resolución y un proyecto de recomendación

12. Otros asuntos

13. Siguiete reunión

20 de noviembre de 2020 (por videoconferencia)



II. El Consejo de Europa





<p>Origen El Consejo de Europa se fundó en 1949.</p> <p>¿Qué es la APCE? Es considerada la Asamblea Parlamentaria internacional establecida con base en un acuerdo intergubernamental más antigua. Es uno de los dos órganos estatuarios del Consejo de Europa, organización dedicada a proteger los derechos humanos, la democracia pluralista y el estado de derecho; la consolidación de la estabilidad democrática en Europa apoyando la reforma política, legislativa y constitucional.</p> <p>*No es parte de las instituciones de la Unión Europea.</p>	<p>Objetivos</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Compartir y reforzar la democracia pluralista. ❖ Proteger y mejorar el respeto a los derechos humanos y a las libertades individuales. ❖ Buscar soluciones a los problemas de la sociedad. ❖ Favorecer la toma de consciencia de la identidad cultural europea. ❖ Ampliar la cooperación entre los miembros en los ámbitos social, cultural, científico, jurídico y administrativo. 	<p>Temas que trata la APCE¹</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Desarrollo de la diversidad y la identidad cultural de Europa ❖ Discriminación contra las minorías ❖ Xenofobia ❖ Intolerancia ❖ Terrorismo ❖ Tráfico de personas ❖ Crimen organizado ❖ Corrupción ❖ Crimen cibernético ❖ Violencia contra los niños ❖ Democracia ❖ Equidad de género ❖ Desarrollo Sostenible ❖ Migración 	
<p>Países Miembros² (47)</p> <p>Miembros fundadores: Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Dinamarca, Noruega, Irlanda, Italia, Suecia, Grecia, Turquía, Alemania.</p> <p>Miembros incorporados posteriormente: Islandia, Austria, Chipre, Suiza, Malta, Portugal, España, Liechtenstein, San Marino, Finlandia, Hungría, Polonia, Bulgaria, Eslovenia, Estonia, Lituania, la República Checa, Eslovaquia, Rumania, Andorra, Letonia, Moldavia, Albania, Ucrania, la ex-República Yugoslava de Macedonia, la Federación Rusa, Croacia, Georgia, Azerbaiyán, Armenia, Bosnia-Herzegovina, Serbia, Mónaco y Montenegro.</p> <p>Países Observadores: México, Canadá e Israel.</p> <p>Países con estatus de socios para la democracia: Kirguistán, Jordania, Marruecos y Palestina.</p>	<p>Comisiones</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Asuntos Políticos y Democracia ❖ Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos ❖ Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible ❖ Migración, Refugiados y Personas Desplazadas ❖ Cultura, Ciencia, Educación y Medios de Comunicación ❖ Igualdad y No Discriminación ❖ Comisión de Cumplimiento de Obligaciones y Compromisos de los Estados Miembros del Consejo de Europa (Comisión de Seguimiento) ❖ Reglamento, Inmidades y Asuntos Institucionales ❖ Elección de Jueces para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos 	<p>Idiomas Oficiales³ Inglés y francés</p>	<p>Sede Estrasburgo, Francia</p>
<p>Presidente de la APCE</p> <p>Sr. Rik Daems Electo desde enero de 2020</p>		<p>México en la APCE</p> <p>El Congreso Mexicano tiene estatuto de observador permanente desde el 4 de noviembre de 1999.</p>	

¹ La Asamblea no aborda temas económicos, sin embargo, revisa los informes anuales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

² Belarús es el único país europeo no miembro; ha presentado candidatura para solicitar su ingreso sin que por el momento ésta haya sido aceptada.

³ La Asamblea tiene también como lenguas de trabajo: alemán, italiano, y ruso.

EL CONSEJO DE EUROPA⁴

El Consejo de Europa es una organización intergubernamental dedicada a proteger los Derechos Humanos, la democracia pluralista y el estado de derecho. **No es parte de las instituciones de la Unión Europea.**

Tiene su sede en Estrasburgo, Francia y agrupa a 47 países: Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido, Dinamarca, Noruega, Irlanda, Italia, Suecia, Grecia, Turquía, Alemania (miembros fundadores), Islandia, Austria, Chipre, Suiza, Malta, Portugal, España, Liechtenstein, San Marino, Finlandia, Hungría, Polonia, Bulgaria, Eslovenia, Estonia, Lituania, la República Checa, Eslovaquia, Rumania, Andorra, Letonia, Moldavia, Albania, Ucrania, la ex-República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Croacia, Georgia, Azerbaiyán, Armenia, Bosnia-Herzegovina, Serbia, Mónaco y Montenegro. Belarús es el único país europeo no miembro; ha presentado candidatura para solicitar su ingreso sin que por el momento ésta haya sido aceptada.⁵

El Consejo de Europa está integrado por un Comité de Ministros, una Asamblea Parlamentaria y un Congreso de Autoridades Locales y Regionales.

Aun cuando únicamente pueden ser miembros de pleno derecho Estados europeos, el Consejo de Europa ha aceptado la participación de Estados extrarregionales en calidad de observadores: Estados Unidos, Canadá, Santa Sede, Japón y **México** en el Consejo de Ministros; y Canadá, Israel y **México** en la Asamblea Parlamentaria. En ésta también participan el parlamento de Marruecos, la Autoridad Nacional Palestina y los parlamentos de Kirguistán y de Jordania con el estatuto de *socio para la democracia*.

Los objetivos principales del Consejo de Europa son:

- Compartir y reforzar la democracia pluralista.
- Proteger y mejorar el respeto a los derechos humanos y a las libertades individuales.
- Buscar soluciones a los problemas de la sociedad (intolerancia, medio ambiente, drogas, entre otros).
- Favorecer la toma conciencia de la identidad cultural europea.
- Ampliar la cooperación entre los miembros en los ámbitos social, cultural, científico, jurídico y administrativo.

⁴ Nota elaborada por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques del Senado.

⁵ La Asamblea Nacional de Belarús tenía status de invitado especial hasta que le fue suspendido el 13 de enero de 1997, debido a que no atendió las observaciones sobre la elección presidencial. Desde 1994 se han llevado a cabo cuatro elecciones, Alexander Lukashenko es presidente desde ese año.

Los temas económicos no son de su competencia, pero la Asamblea Parlamentaria revisa los informes anuales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

El Consejo de Europa cuenta con un acervo de más de 200 tratados, convenciones, cartas y códigos. La mayoría de las convenciones tienen disposiciones para la firma de los Estados no miembros, que pueden acceder a los instrumentos a invitación del Comité de Ministros.

La firma y la ratificación de la Convención Europea de los Derechos Humanos son obligatorias para cualquier Estado que pretenda acceder al Consejo de Europa. Esta convención es uno de los pilares del organismo, y es reforzada por la Corte Europea de los Derechos Humanos, institución permanente desde el 1 de noviembre de 1998.

Comité de Ministros.

Es la instancia de decisión del Consejo de Europa, representa directamente a los gobiernos de los Estados miembros y está compuesto por los 47 Ministros de Asuntos Exteriores o, en su defecto, por los Representantes Permanentes de los gobiernos ante el Consejo, quienes tienen el mismo poder de decisión que los Ministros y se reúnen por lo menos una vez al mes. Se reúne dos veces al año en el nivel ministerial –en abril o mayo, y en noviembre. El trabajo cotidiano del Comité es desarrollado por los Representantes Permanentes.

Actualmente, la presidencia del Comité la tiene Grecia, hasta el 18 de noviembre de 2020.

Asamblea Parlamentaria (APCE)

La Asamblea Parlamentaria es el órgano deliberante del Consejo de Europa, y emite recomendaciones al Comité de Ministros. Cuenta con 324 integrantes. Las principales agrupaciones políticas de Europa están representadas en el seno de la Asamblea: Grupo de los Socialistas Demócratas y Verdes, Grupo del Partido Popular Europeo/Demócratas-Cristianos; Grupo de los Conservadores Europeos, Grupo Alianza de Liberales y Demócratas por Europa; y Grupo de la Izquierda Unitaria Europea. Se reúne cuatro veces al año en sesión plenaria.

Esta Asamblea es considerada como la más antigua asamblea parlamentaria internacional con composición plural y democrática establecida con base en un tratado intergubernamental.

La APCE tiene las siguientes comisiones de trabajo: Asuntos Políticos y Democracia; Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos; Asuntos Sociales, de Salud y Desarrollo Sostenible; Migración, Refugiados y Personas Desplazadas; Cultura, Ciencia, Educación y Medios de Comunicación; Igualdad y No Discriminación;



Cumplimiento de Obligaciones y Compromisos de los Estados miembros del Consejo de Europa (Comisión de Seguimiento); Elección de Jueces para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; y Reglamento, Inmunidades y Asuntos Institucionales. Los observadores pueden participar en las primeras seis de la lista con previa solicitud.

En cada sesión plenaria, la Asamblea adopta resoluciones y recomendaciones, así como opiniones sobre proyectos de tratados o convenios promovidos por el Consejo de Europa.



SR. RIK DAEMS
Presidente de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE)

Actividades parlamentarias:

- Miembro de la Delegación de Bélgica en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE) y nombrado presidente de su delegación en 2015.
- Líder de la Alianza de los Demócratas y Liberales para Europa (ALDE) en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (2017).
- Miembro del Parlamento Flamenco, delegado al Senado de Bélgica (2010-2014), donde presidió las siguientes Comisiones:
 - Relaciones Exteriores, y
 - Financiamiento Alternativo de la Inversión Pública.
- Líder del Grupo Senatorial Open Liberales y Demócratas Flamencos (Open VLD) (ALDE).
- Miembro de la Cámara de Representantes de Bélgica (1987-2010), donde fue:
 - Líder de la mayoría (2003-2006),
 - Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores (2006-2007), y
 - Cuestor (2007-2010).
- Miembro de la Unión Europea del Occidental (WEU, por sus siglas en inglés).

Actividades políticas:

- Ministro de Telecomunicaciones, Empresas Públicas y Participaciones Públicas de Bélgica (2001 - 2003);
- Miembro del "Gobierno Central" (con un estatus equivalente a Viceprimer Ministro)
- Presidente del Consejo Europeo de Ministros de Telecomunicaciones (2000)
- Alcalde de la Ciudad de Aarschot (1989-1995).

Actividades profesionales:

De 2003 a 2019 se desempeñó en los siguientes cargos:

- Asesor Senior de Fondos de Inversión Extranjera de la Compañía Federal de Participación e Inversión.
- Vicepresidente de la Junta y Presidente del Comité de Supervisión de Inversiones del Fondo de Inversiones China-Bélgica.
- Consultor en Desarrollo de Negocios Internacionales.
- Enólogo profesional.
- Artista-pintor contemporáneo.

Partido Político: Alianza de los Liberales y Demócratas por Europa (ALDE)

Fecha y lugar de nacimiento: 18 de agosto de 1959 en Aarshot, Bélgica.

Twitter: @PACE_President

ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA

PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES		
Comisión	Presidente	Foto
<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Asuntos Políticos y Democracia. 	Sra. Dame Cheryl GILLAN (Reino Unido, Grupo de los Conservadores Europeos y Alianza Demócratas (EC / DA))	
<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos. 	Sr. Boriss CILEVIČS (Letonia, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes (SOC))	
<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Asuntos Sociales, de Salud y Desarrollo Sustentable. 	Sr. Luís LEITE RAMOS (Portugal, Grupo del Partido Popular Europeo (EPP/CD))	
<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Migración, Refugiados y Personas Desplazadas. 	Sr. Pierre-Alain FRIDEZ (Suiza, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes (SOC))	
<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Cultura, Ciencia, Educación y Medios de Comunicación. 	Sr. Olivier BECHT (Francia, Alianza de los Liberales y Demócratas por Europa (ALDE))	
<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Igualdad y No Discriminación. 	Sra. Petra BAYR (Austria, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes (SOC))	
<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Cumplimiento de Obligaciones y Compromisos de los Estados miembros del Consejo de Europa (Comisión de Seguimiento). 	Sr. Michael Aastrup JENSEN (Dinamarca, Alianza de los Liberales y Demócratas por Europa (ALDE))	
<ul style="list-style-type: none"> Comisión de Reglamento, Inmidades y Asuntos Institucionales. 	Sra. Ingjerd SCHOU (Noruega, Grupo del Partido Popular Europeo (EPP/CD))	
<ul style="list-style-type: none"> Comisión sobre la Elección de Jueces para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 	Sr. Volker ULLRICH (Alemania, Grupo del Partido Popular Europeo (EPP/CD))	

ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA

PRESIDENTES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS	
<ul style="list-style-type: none">▪ Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes	 Sr. Frank Schwabe (Alemania)
<ul style="list-style-type: none">▪ Grupo del Partido Popular Europeo	 Sra. Stella KYRIAKIDES (Chipre)
<ul style="list-style-type: none">▪ Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa (ALDE)	 Sr. Maire JACQUES (Francia)
<ul style="list-style-type: none">▪ Grupo de los Conservadores Europeos y Alianza Demócratas (EC / DA)	 Sr. Ian LIDDELL-GRAINGER (Reino Unido)
<ul style="list-style-type: none">▪ Grupo de la Izquierda Unitaria Europea	 Sr. Tiny KOX (Países Bajos)



ESTATUTO DE OBSERVADOR PERMANENTE EN LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA

La Regla 63 sobre Procedimientos de la Asamblea estipula que la Asamblea puede admitir como observadores permanentes a representantes de Estados no miembros del Consejo de Europa, que acepten los principios de la democracia, el estado de derecho, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que manifiesten su intención de cooperar con el Consejo de Europa.

La Asamblea fija un número de miembros de las delegaciones de observadores. Éstas deben reflejar el equilibrio político en el seno de sus Parlamentos y considerar un equilibrio de género.

Los observadores pueden estar presentes en la Asamblea y tienen el derecho a tomar la palabra con la autorización del Presidente de la Asamblea, pero no tienen derecho a voto. Asimismo, pueden participar, previa solicitud, en reuniones de las comisiones, salvo aquellas que se convoquen específicamente con carácter privado. No pueden participar en las reuniones de las Comisiones de Reglamento, Inmunities y Asuntos Institucionales; y de Seguimiento. Pueden firmar propuestas de resolución y de recomendación, así como declaraciones escritas; sin embargo, sus firmas no son consideradas en el conteo de firmas necesarias. También pueden participar en los trabajos de los Grupos Políticos de acuerdo con modalidades establecidas por los mismos.

Los países con estatuto de observadores en la Asamblea son: Israel (desde 1957) con tres asientos (más tres suplentes), Canadá (desde mayo de 1997) con 6 asientos (seis titulares y seis suplentes), y México (desde noviembre de 1999) con 6 asientos (seis titulares y seis suplentes).

La Santa Sede ha acreditado a un observador permanente desde el 7 de marzo de 1970 y mantiene relaciones privilegiadas con el Consejo de Europa.

En 2009, la Asamblea aprobó el estatuto de *socio para la democracia*, que otorgó en 2011 a Marruecos (6 representantes y seis suplentes) y al Consejo Nacional Palestino (tres representantes y tres suplentes), en 2014 al Parlamento de Kirguistán (tres representantes y tres suplentes) y en enero de 2016 a Jordania (tres representantes y tres suplentes).



III. Documentos de Trabajo



Doc. 15150

24 de septiembre de 2020

LA NECESIDAD DE UNA GOBERNANZA DEMOCRÁTICA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Informe⁶

Comisión de Asuntos Políticos y Democracia

Relatora: Sra. Deborah BERGAMINI, Italia, Grupo del Partido Popular Europeo

Resumen

La inteligencia artificial (IA) es una parte de una nueva realidad. Su amplio uso influirá cada vez más en varios aspectos de nuestras vidas y transformará nuestras sociedades. Esta influencia puede ser beneficiosa y perjudicial.

El informe se centra en el impacto de la inteligencia artificial en la democracia. Ofrece una descripción general de las diversas formas en que el uso de la tecnología basada en la inteligencia artificial puede afectar, y ya afecta, el funcionamiento de las instituciones y los procesos democráticos y el comportamiento social y político de los ciudadanos. Concluye que el uso de la inteligencia artificial y su uso abusivo por parte de Estados y agencias estatales, así como por grandes corporaciones privadas, representa una amenaza real para las instituciones, procesos y normas de nuestras democracias basadas en los derechos.

Es necesario un marco para garantizar que esta tecnología se desarrolle y utilice con pleno respeto de nuestros valores, derechos fundamentales, Estado de Derecho y democracia. El Consejo de Europa debería desempeñar un papel pionero en el diseño de formas y formatos para garantizar que las tecnologías basadas en la inteligencia artificial se utilicen para mejorar y no dañar la democracia.

El proyecto de resolución acoge con satisfacción la creación de un Comité Ad Hoc sobre Inteligencia Artificial (CAHAI) y pide a los Estados miembros que trabajen juntos hacia un instrumento jurídicamente vinculante dirigido a garantizar la gobernanza democrática de la inteligencia artificial y, cuando sea necesario, complementarlo con instrumentos jurídicos sectoriales. El proyecto de recomendación invita al Comité de Ministros a expresar su apoyo a la elaboración de dicho instrumento, posiblemente en forma de convención.

A. Proyecto de Resolución⁷

⁶ Referencia a la Comisión: Doc. 14868, Ref. 4445 del 12 de abril de 2019.

⁷ Proyecto de resolución aprobado unánimemente por la Comisión el 23 de septiembre de 2020.

1. La tecnología siempre ha tenido un gran impacto en el curso de la historia humana. No obstante, los avances tecnológicos nunca han sido más rápidos, y sus efectos en los seres humanos son tan directos, palpables y de gran alcance como lo son ahora, en vísperas de la Cuarta Revolución Industrial. La inteligencia artificial (IA), que es su impulsor clave, se considera en general un factor determinante para el futuro de la humanidad, ya que transformará sustancialmente la vida de las personas y tendrá un impacto en las comunidades humanas.
2. Los dispositivos impulsados por inteligencia artificial ya están ampliamente presentes en nuestra vida diaria y llevan a cabo múltiples tareas que anteriormente realizaban los seres humanos, tanto en la vida privada como en el ámbito profesional. Los algoritmos predictivos, inherentes a la inteligencia artificial, se implementan con frecuencia para decisiones importantes, como las admisiones universitarias, las decisiones de préstamos y gestión de recursos humanos, pero también para el control fronterizo (incluso en los aeropuertos) y la prevención del delito (a través de prácticas policiales predictivas y el uso, dentro del sistema de justicia penal, de instrumentos de evaluación de riesgos en reincidencia). Dado que todas nuestras sociedades luchan por combatir la pandemia actual de Covid-19, la inteligencia artificial también se utiliza para mejorar la investigación farmacéutica y ayudar a analizar los datos médicos.
3. Sin embargo, los efectos a largo plazo de la inteligencia artificial en los seres humanos y la sociedad aún están lejos de ser claros. Si bien, la inteligencia artificial puede generar grandes oportunidades para impulsar el progreso económico y social, también presenta una serie de desafíos complejos. Por un lado, se espera que la inteligencia artificial genere un aumento sustancial de la productividad y el crecimiento económico, avances científicos, mejoras en la atención médica, mayor esperanza de vida, seguridad y una comodidad cada vez mayor. Por otro lado, existe el temor de que la inteligencia artificial pueda perturbar gravemente los mercados laborales en todo el mundo, conducir a un aumento de los ingresos, la riqueza y la desigualdad social, y poner en peligro la estabilidad social y política, así como la seguridad internacional.
4. Las tecnologías basadas en la inteligencia artificial tienen un impacto en el funcionamiento de las instituciones y los procesos democráticos, así como en el comportamiento social y político de los ciudadanos. Su uso puede producir un impacto tanto beneficioso como perjudicial sobre la democracia. De hecho, la rápida integración de las tecnologías de inteligencia artificial en las herramientas de comunicación modernas y en las plataformas de redes

sociales brinda oportunidades únicas para una influencia dirigida, personalizada y, a menudo, inadvertida en individuos y grupos sociales, que diferentes actores políticos pueden verse tentados a utilizar en su propio beneficio.

5. En el lado positivo, la inteligencia artificial se puede utilizar para mejorar la rendición de cuentas y la transparencia del gobierno, ayudar a combatir la corrupción y producir muchos beneficios para la acción democrática, la participación y el pluralismo, haciendo que la democracia sea más directa, eficiente y receptiva a las necesidades de los ciudadanos. Las tecnologías basadas en inteligencia artificial pueden ampliar el espacio para la representación democrática al descentralizar los sistemas de información y las plataformas de comunicación. La inteligencia artificial puede fortalecer la autonomía informativa de los ciudadanos, mejorar la forma en que recopilan información sobre los procesos políticos y ayudarlos a participar en estos procesos de forma remota al facilitar la expresión política y proporcionar canales de retroalimentación con los actores políticos. También puede ayudar a establecer una mayor confianza entre el Estado y la sociedad y entre los propios ciudadanos.
6. Sin embargo, la inteligencia artificial puede utilizarse, y se dice que se utiliza, para perturbar la democracia mediante la interferencia en los procesos electorales, la orientación de la política personalizada, la configuración del comportamiento de los votantes y la manipulación de la opinión pública. Además, la inteligencia artificial aparentemente se ha utilizado para amplificar la difusión de información falsa, “cámaras de eco”, propaganda y discursos de odio, alterando el pensamiento crítico, contribuyendo al aumento del populismo y la polarización de las sociedades democráticas.
7. Además, algunos Estados y actores privados dependen en gran medida de tecnologías basadas en inteligencia artificial para controlar a las personas, mediante el filtrado automatizado de información similar a la censura, la vigilancia masiva utilizando teléfonos inteligentes, la recopilación de datos personales y el seguimiento de la propia actividad en línea y fuera de línea, puede conducir al deterioro de la integridad psicológica de los ciudadanos, los derechos civiles y las libertades políticas y el surgimiento del autoritarismo digital, en otras palabras, a un nuevo orden social que competiría con la democracia.
8. La concentración de datos, información, poder de influencia en manos de unos pocos grandes actores privados involucrados en el desarrollo y suministro de tecnologías y servicios basados en la inteligencia artificial, y la creciente dependencia de las personas, las instituciones y la sociedad en su

conjunto con respecto a estos servicios, también son una causa de preocupación. Estas grandes empresas ya no sirven como simples canales de comunicación entre individuos e instituciones, sino que juegan un papel cada vez más destacado por sí mismas, controlando y filtrando los flujos de información, ejerciendo la censura automatizada de los contenidos publicados en las redes sociales, marcando la agenda y configurando y transformando los modelos políticos y sociales. Estos actores, cuyos modelos de negocio favorecen las ganancias de los accionistas sobre el bien común, podrían representar una amenaza para el orden democrático y no deberían escapar al control democrático.

9. La Asamblea toma nota de que, en los últimos años, los gobiernos, la sociedad civil, las instituciones internacionales y las empresas han mantenido amplios debates con miras a identificar un conjunto de principios comúnmente aceptados sobre cómo responder a las preocupaciones relacionadas con el uso de la inteligencia artificial. Celebra el hecho de que el Consejo de Europa, como organización líder en derechos humanos, haya participado activamente en estos debates sobre el futuro de la inteligencia artificial y su gobernanza, y en particular la contribución a este proceso del Comité de Ministros, el Comisario de Derechos Humanos y los órganos de cooperación intergubernamental.
10. La Asamblea considera que los principios éticos de la autorregulación y las políticas establecidas voluntariamente por los actores privados no son herramientas adecuadas y suficientes para regular la inteligencia artificial ya que no conducen necesariamente a la supervisión y la rendición de cuentas democráticas. Europa debe asegurarse de que el poder de la inteligencia artificial se regule y se utilice para el bien común.
11. Por lo tanto, la Asamblea cree firmemente que es necesario crear un marco regulatorio transversal para la inteligencia artificial, con principios específicos basados en la protección de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho. Cualquier trabajo en esta área debe involucrar a todas las partes interesadas, incluidos en particular los ciudadanos y las principales empresas privadas que participan en el desarrollo y la prestación de tecnologías y servicios basados en la inteligencia artificial.
12. El Consejo de Europa, como organización líder en el establecimiento de normas internacionales en el campo de la democracia, debe desempeñar un papel pionero diseñando soluciones y formatos para garantizar que las tecnologías basadas en la inteligencia artificial se utilicen para mejorar y no dañar la democracia.

13. En este contexto, acoge con satisfacción la creación, por parte del Comité de Ministros, de un Comité Ad Hoc sobre Inteligencia Artificial (CAHAI), para examinar la viabilidad y los elementos potenciales basados en amplias consultas de múltiples partes interesadas, de un marco legal para el diseño, desarrollo y aplicación de inteligencia artificial. Pide a los Estados miembros del Consejo de Europa y a otros Estados observadores que participan en la CAHAI que trabajen juntos para lograr un instrumento jurídicamente vinculante destinado a garantizar la gobernanza democrática de la inteligencia artificial y, cuando sea necesario, complementarlo con instrumentos jurídicos sectoriales.
14. La Asamblea considera que dicho instrumento debería:
 - 14.1. garantizar que las tecnologías basadas en la inteligencia artificial se diseñen, desarrollen y operen en pleno cumplimiento y en apoyo de las normas del Consejo de Europa sobre derechos humanos, democracia y Estado de Derecho;
 - 14.2. promover un entendimiento común y asegurar el respeto de los principios y conceptos éticos clave y la implementación de las normas antes mencionados, incluyendo:
 - 14.2.1. la transparencia, incluida la accesibilidad y la explicabilidad;
 - 14.2.2. la justicia y la equidad, incluida la no discriminación;
 - 14.2.3. la responsabilidad humana por las decisiones, incluida la responsabilidad y la disponibilidad de recursos;
 - 14.2.4. la seguridad y la protección;
 - 14.2.5. la privacidad y la protección de datos;
 - 14.3. buscar maximizar el posible impacto positivo de la inteligencia artificial en el funcionamiento de las instituciones y procesos democráticos, incluyendo, *entre otras cosas*:
 - 14.3.1. mejorar la responsabilidad del gobierno;
 - 14.3.2. ayudar a combatir la corrupción y los delitos económicos;
 - 14.3.3. facilitar la acción democrática, la participación y el pluralismo;

- 14.3.4. hacer que la democracia sea más directa, eficiente y receptiva a las necesidades de los ciudadanos;
- 14.3.5. ampliar el espacio de representación democrática descentralizando los sistemas de información y las plataformas de comunicación;
- 14.3.6. fortalecer la autonomía informativa de los ciudadanos, mejorar la forma en que recopilan información sobre los procesos políticos y ayudarlos a participar en estos procesos de forma remota al facilitar la expresión política y brindar canales de retroalimentación con los actores políticos;
- 14.3.7. mejorar la transparencia en la vida pública y contribuir a establecer una mayor confianza entre el Estado y la sociedad y entre los propios ciudadanos;
- 14.5. contener disposiciones para limitar los riesgos del uso de tecnologías basadas en inteligencia artificial por parte de Estados y actores privados para controlar a las personas, lo que puede conducir a un deterioro de la integridad psicológica de los ciudadanos, los derechos civiles y las libertades políticas;
- 14.6. contener salvaguardias para prevenir la amenaza al orden democrático resultante de la concentración de datos, información, poder e influencia en manos de unos pocos grandes actores privados involucrados en el desarrollo y suministro de tecnologías y servicios basados en la inteligencia artificial, y la creciente dependencia de las personas, las instituciones y la sociedad en su conjunto sobre estos servicios, y estipula que la actividad de dichos actores está sujeta a supervisión democrática.
15. Además, la Asamblea considera que, para garantizar la rendición de cuentas, el marco jurídico que se establezca debe prever un mecanismo de supervisión independiente y proactivo, que involucre a todas las partes interesadas pertinentes, que garantice el cumplimiento efectivo de sus disposiciones. Dicho mecanismo requeriría un organismo altamente competente (entre otras cosas en términos técnicos, jurídicos y éticos), capaz de seguir los nuevos desarrollos en tecnología digital y evaluar con precisión y autoridad sus riesgos y consecuencias.
16. Cuando se trata de algoritmos y plataformas de redes sociales, la Asamblea considera necesario:

- 16.1. hacer más transparentes los factores de toma de decisiones detrás del contenido generado algorítmicamente;
- 16.2. dar a los usuarios más flexibilidad para decidir cómo los algoritmos dan forma a su experiencia en línea;
- 16.3. instar a las plataformas a llevar a cabo una diligencia debida en materia de derechos humanos más sistemática para comprender el impacto social de sus algoritmos;
- 16.4. considerar la posibilidad de establecer un organismo de expertos independientes para supervisar las plataformas tecnológicas y el funcionamiento de sus algoritmos;
- 16.5. reforzar los controles de privacidad de los datos de los usuarios, de modo que los algoritmos de diseño sean menos capaces de explotar los datos.

Proyecto de Recomendación⁸

1. La Asamblea Parlamentaria hace referencia a su Resolución ... (2020) “La Necesidad de una Gobernanza Democrática de la Inteligencia Artificial” y acoge con satisfacción los esfuerzos en curso realizados hasta ahora a nivel nacional, europeo e internacional, incluido el nivel del Consejo de Europa, para crear un marco regulatorio para la inteligencia artificial (IA). En ausencia de dicho marco, la Asamblea observa que las empresas privadas que desarrollan y utilizan tecnologías basadas en inteligencia artificial han optado hasta ahora por una política de autorregulación a través de instrumentos de derecho indicativo en este campo.
2. La Asamblea acoge con satisfacción el trabajo realizado por el Comité Ad Hoc sobre Inteligencia Artificial (CAHAI), que tiene el mandato de examinar la viabilidad y los elementos potenciales basados en amplias consultas de múltiples partes interesadas, de un marco jurídico para el diseño, desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial, basado en las normas del Consejo de Europa sobre derechos humanos, democracia y Estado de Derecho.
3. La Asamblea está convencida de que se necesita una acción firme y rápida por parte del Consejo de Europa para abordar los desafíos que surgen del uso de tecnologías basadas en inteligencia artificial que pueden interferir,

⁸ Proyecto de recomendación aprobado unánimemente por la Comisión el 23 de septiembre de 2020.

entre otros, con el funcionamiento de las instituciones y los procesos democráticos. Los instrumentos de derecho indicativo y la autorregulación han demostrado hasta ahora no ser suficientes para abordar estos desafíos y proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho. El Consejo de Europa se encuentra en una posición estratégica para proporcionar la orientación y el apoyo necesarios, en estrecha cooperación y coordinación con otras instituciones y organizaciones europeas e internacionales, hacia la creación de un marco regulatorio global para la inteligencia artificial.

4. A la luz de lo anterior, la Asamblea recomienda que el Comité de Ministros:
 - 4.1. exprese su apoyo a la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante que rija la inteligencia artificial, posiblemente en forma de una convención, teniendo en cuenta, *entre otros*, los elementos contenidos en la Resolución ... (2020);
 - 4.2. garantice que dicho instrumento jurídicamente vinculante se base en un enfoque integral, se ocupe de todo el ciclo de vida de los sistemas basados en inteligencia artificial, se dirija a todas las partes interesadas e incluya mecanismos para garantizar la implementación de este instrumento.

Doc. 15156

01 de octubre de 2020

JUSTICIA ALGORÍTMICA: EL PAPEL DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS SISTEMAS POLICIALES Y DE JUSTICIA PENAL

Informe⁹

Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Relator: Sr. Boriss CILEVIČS, Letonia, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes

Resumen

Ahora se pueden encontrar aplicaciones de inteligencia artificial (IA) cada vez más poderosas e influyentes en muchas esferas de la actividad humana. El sistema de justicia penal representa una de las áreas clave de las responsabilidades del Estado. Otorga a las autoridades importantes poderes intrusivos y coercitivos. Por lo tanto, la introducción de elementos no humanos en la toma de decisiones dentro del sistema de justicia penal puede crear riesgos particulares.

Si la inteligencia artificial se va a introducir con el consentimiento informado del público, entonces se necesita una regulación eficaz y proporcionada. Ya sea que se trate de una autorregulación voluntaria o de una regulación jurídica obligatoria, esta regulación debe basarse en principios éticos fundamentales que sean universalmente aceptados y aplicables.

Hay muchas formas en las que el uso de la inteligencia artificial en los sistemas policiales y de justicia penal puede ser incompatible con los principios éticos fundamentales. Si bien, el uso de la inteligencia artificial en los sistemas policiales y de justicia penal tiene importantes beneficios si se regula adecuadamente, puede correr el riesgo de tener un impacto particularmente grave en los derechos humanos si no lo está.

Por lo tanto, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos propone que los Estados miembros implementen una serie de medidas para asegurar una regulación eficaz de las aplicaciones de la inteligencia artificial en los sistemas policiales y de justicia penal. También, propone que el Comité de Ministros tenga en cuenta el impacto potencial particularmente grave en los derechos humanos del uso de la inteligencia artificial en los sistemas policiales y de justicia penal al evaluar la necesidad y viabilidad de un marco jurídico europeo para la inteligencia artificial.

⁹ Referencia a la Comisión: Doc. 14628, Referencia 4407 del 12 octubre de 2018.

A. Proyecto de Resolución¹⁰

1. Las aplicaciones de inteligencia artificial (IA) ahora se pueden encontrar en muchas esferas de la actividad humana, de la investigación farmacéutica a las redes sociales, de la agricultura a las compras en línea, del diagnóstico médico a las finanzas y de la composición musical a la justicia penal. Son cada vez más poderosas e influyentes, y el público a menudo no sabe cuándo, dónde y cómo se utilizan.
2. El sistema de justicia penal representa una de las áreas clave de la responsabilidad del Estado, velando por el orden público y previniendo las violaciones de diversos derechos fundamentales mediante la detección, investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos penales. Otorga a las autoridades importantes poderes intrusivos y coercitivos, que incluyen vigilancia, arresto, registro e incautación, detención y uso de fuerza física e incluso letal. No es casualidad que el derecho internacional de los derechos humanos requiera la supervisión judicial de todos estos poderes: escrutinio efectivo, independiente e imparcial del ejercicio por las autoridades de sus facultades penales, lo que puede generar una profunda injerencia en los derechos humanos fundamentales. Por lo tanto, la introducción de elementos no humanos en la toma de decisiones dentro del sistema de justicia penal puede crear riesgos particulares.
3. Si el público va a aceptar el uso de la inteligencia artificial y disfrutar de los beneficios potenciales que ésta puede aportar, debe tener la confianza de que los riesgos se gestionan de forma adecuada. Si la inteligencia artificial se va a introducir con el consentimiento informado del público, como se esperaría en una democracia, entonces una regulación efectiva y proporcionada es una condición necesaria.
4. La regulación de la inteligencia artificial, ya sea la autorregulación voluntaria o la regulación jurídica obligatoria, debe basarse en principios éticos fundamentales universalmente aceptados y aplicables. La Asamblea Parlamentaria considera que estos principios pueden agruparse en las siguientes categorías generales:
 - 4.1. La transparencia, incluida la accesibilidad y la explicabilidad;
 - 4.2. La justicia y la equidad, incluida la no discriminación;

¹⁰ Proyecto de resolución aprobado unánimemente por la Comisión el 9 de septiembre de 2020.

- 4.3. La responsabilidad humana por las decisiones, incluida la responsabilidad y la disponibilidad de recursos;
 - 4.4. La seguridad y la protección;
 - 4.5. La privacidad y la protección de datos.
5. La Asamblea acoge con satisfacción la Recomendación Rec/CM (2020)1 del Comité de Ministros sobre el impacto de los sistemas algorítmicos en los derechos humanos, complementada con las directrices que la acompañan para abordar los impactos de los sistemas algorítmicos en los derechos humanos, y la recomendación del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre “Desembalaje (*Unboxing*) de la Inteligencia Artificial: 10 pasos para proteger los derechos humanos”. Aprueba las propuestas generales contenidas en estos textos que también se aplican en el ámbito de los sistemas policial y penal.
 6. La Asamblea toma nota de que se han desarrollado en todo el mundo un gran número de aplicaciones de inteligencia artificial para uso de los sistemas policiales y de justicia penal. Algunos de ellos se utilizan, o se está considerando su introducción, en los Estados miembros del Consejo de Europa. Estas aplicaciones incluyen reconocimiento facial, vigilancia policial predictiva, identificación de posibles víctimas de delitos, evaluación de riesgos en la toma de decisiones sobre prisión preventiva, sentencia y libertad condicional, e identificación de “casos sin resolver” que ahora podrían resolverse utilizando tecnología forense moderna.
 7. La Asamblea considera que hay muchas formas en las que el uso de la inteligencia artificial en los sistemas policiales y de justicia penal puede ser incompatible con los principios éticos fundamentales antes mencionados. Las siguientes situaciones son de especial preocupación:
 - 7.1. Los sistemas de inteligencia artificial pueden ser proporcionados por empresas privadas, que pueden invocar sus derechos de propiedad intelectual para denegar el acceso al código fuente. Estas empresas pueden incluso adquirir la propiedad de los datos tratados por el sistema, en detrimento de la institución pública que utiliza sus servicios. Es posible que los usuarios y los sujetos de un sistema no reciban la información o las explicaciones necesarias para tener una comprensión básica de su funcionamiento. Ciertos procesos involucrados en el funcionamiento de un sistema de inteligencia artificial pueden no ser completamente penetrables para el entendimiento humano. Tales consideraciones

plantean problemas de transparencia (y, por lo tanto, de responsabilidad y rendición de cuentas).

- 7.2. Los sistemas de inteligencia artificial se forman a partir de grandes cantidades de datos, que pueden estar contaminados con sesgos de larga data, incluyendo una correlación indirecta entre ciertas variables predictoras y prácticas discriminatorias (como usar el código postal para identificar una comunidad étnica tradicionalmente sometida a un trato discriminatorio). Esta es una preocupación particular en relación con la policía y la justicia penal, tanto por la prevalencia de la discriminación por diversos motivos en este contexto como por la importancia de las decisiones que pueden tomarse. La aparente objetividad mecánica de la inteligencia artificial puede oscurecer este sesgo (“lavado de tecnología”), reforzarlo e incluso perpetuarlo. Ciertas técnicas de inteligencia artificial pueden no ser fáciles de desafiar por los sujetos de su aplicación. Tales consideraciones plantean cuestiones de justicia y equidad.
- 7.3. Las limitaciones de recursos, la presión del tiempo, la falta de comprensión y la deferencia o la renuencia a desviarse de las recomendaciones de un sistema de inteligencia artificial pueden llevar a los oficiales de policía y a los jueces a depender demasiado de dichos sistemas, renunciando de hecho a sus responsabilidades profesionales. Tales consideraciones plantean problemas de responsabilidad en la toma de decisiones.
- 7.4. Estas consideraciones también son afectadas entre sí. La falta de transparencia de una aplicación de inteligencia artificial reduce la capacidad de los usuarios para tomar decisiones plenamente informadas. La falta de transparencia y la responsabilidad humana incierta socavan la capacidad de los mecanismos de supervisión y reparación para garantizar la justicia y la equidad.
- 7.5. La aplicación de sistemas de inteligencia artificial en contextos separados pero relacionados, especialmente por diferentes instituciones que dependen secuencialmente del trabajo de los demás, puede tener impactos acumulativos inesperados, incluso imprevisibles.
- 7.6. La adición de elementos basados en inteligencia artificial a la tecnología existente también puede tener consecuencias de gravedad imprevista o no intencionada.
8. La Asamblea concluye que, si bien, el uso de la inteligencia artificial en los sistemas policiales y de justicia penal puede tener importantes beneficios si

se regula adecuadamente, corre el riesgo de tener un impacto particularmente grave en los derechos humanos si no lo está.

9. Por lo tanto, la Asamblea exhorta a los Estados miembros, en el contexto de los sistemas policiales y de justicia penal, a:
 - 9.1. adoptar un marco jurídico nacional para regular el uso de inteligencia artificial, basado en los principios éticos fundamentales mencionados anteriormente;
 - 9.2. mantener un registro de todas las aplicaciones de inteligencia artificial en uso en el sector público y hacer referencia a este al considerar nuevas aplicaciones, a fin de identificar y evaluar posibles impactos acumulativos;
 - 9.3. garantizar que la inteligencia artificial sirva a los objetivos políticos generales y que estos objetivos no se limiten a las áreas en las que se puede aplicar la inteligencia artificial;
 - 9.4. garantizar que exista una base jurídica suficiente para cada solicitud de inteligencia artificial y para el procesamiento de los datos relevantes;
 - 9.5. garantizar que todos los organismos públicos que implementan aplicaciones de inteligencia artificial tengan experiencia interna capaz de evaluar y asesorar sobre la introducción, el funcionamiento y el impacto de dichos sistemas;
 - 9.6. consultar de manera significativa al público, incluyendo las organizaciones de la sociedad civil y los representantes de la comunidad, antes de presentar aplicaciones de inteligencia artificial;
 - 9.7. garantizar que cada nueva aplicación de inteligencia artificial esté justificada, su propósito especificado y su efectividad confirmada antes de ponerse en funcionamiento, teniendo en cuenta el contexto operativo particular;
 - 9.8. realizar evaluaciones iniciales y periódicas, transparentes y de impacto sobre los derechos humanos de las aplicaciones de inteligencia artificial, para evaluar, entre otras cosas, cuestiones de privacidad y protección de datos, riesgos de sesgo / discriminación y las consecuencias para el individuo de las decisiones basadas en el funcionamiento la inteligencia artificial, prestando especial atención a la situación de las minorías y los grupos vulnerables y desfavorecidos;

- 9.9. garantizar que los procesos esenciales de toma de decisiones de las aplicaciones de inteligencia artificial sean explicable a sus usuarios y a los afectados por su funcionamiento;
- 9.10. implementar únicamente aplicaciones de inteligencia artificial que puedan ser examinadas y probadas desde el lugar de operación;
- 9.11. considerar cuidadosamente las posibles consecuencias de agregar elementos basados en la inteligencia artificial a las tecnologías existentes;
- 9.12. establecer mecanismos de supervisión ética eficaces e independientes para la introducción y el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial;
- 9.13. garantizar que la introducción, el funcionamiento y el uso de aplicaciones de inteligencia artificial puedan estar sujetos a una revisión judicial efectiva.

B. Proyecto de Recomendación¹¹

1. La Asamblea Parlamentaria se refiere a su Resolución... (2020) titulada “Justicia Algorítmica: El Papel de la Inteligencia Artificial en los Sistemas Policiales y de Justicia Penal”, que fue adoptada mientras el Comité Ad Hoc sobre Inteligencia Artificial (CAHAI) estaba trabajando en el Consejo de Europa.
2. La Asamblea recuerda que todos los Estados miembros del Consejo de Europa están sujetos a las mismas normas fundamentales de derechos humanos y Estado de Derecho, en particular las establecidas por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (ETS No. 005), según la interpretación de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Considera que un mosaico regulatorio, con estándares según el país, podría llevar a las empresas a buscar los estándares éticos que les resulten más ventajosos y a subcontratar el desarrollo y uso de la inteligencia artificial en regiones con estándares éticos menos exigentes.
3. Por lo tanto, la Asamblea pide al Comité de Ministros que tenga en cuenta el impacto potencial particularmente grave sobre los derechos humanos del uso de inteligencia artificial en los sistemas policiales y de justicia penal, al evaluar la necesidad y viabilidad del marco jurídico europeo para la inteligencia artificial.

¹¹ Proyecto de recomendación unánimemente aprobado por la Comisión el 9 de septiembre de 2020.

Doc. 15151

29 de septiembre de 2020

PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN PROVOCADA POR EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Informe¹²

Comisión de Igualdad y No Discriminación

Relator: Sr. Christophe LACROIX, Bélgica, Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes

Resumen

Al permitir una difusión masiva de procesos en la toma de decisiones automatizadas, la inteligencia artificial (IA) da ventajas eficaces, pero al mismo tiempo, es probable que perpetúe o incluso empeore la discriminación. Ya se ha demostrado que el uso de la IA, por parte del sector público como del privado, puede tener un impacto discriminatorio y los flujos de información tienden a resaltar los extremos y fomentar el odio. El uso de datos sesgados, la necesidad de proteger los derechos humanos, la falta de transparencia de los algoritmos y la dificultad para determinar quién es responsable de su impacto, así como la falta de la diversidad dentro de los equipos que trabajan en IA son factores que contribuyen a este fenómeno.

Los Estados deben actuar ahora para evitar que la IA tenga un impacto discriminatorio en nuestras sociedades y trabajar juntos para establecer estándares internacionales en esta área.

Los parlamentos también deben monitorear activamente el uso de tecnologías basadas en inteligencia artificial y asegurarse que esté sujeto al escrutinio público. La legislación nacional contra la discriminación debe revisarse y enmendarse para garantizar el acceso a un recurso efectivo para las víctimas de discriminación, causada por el uso de inteligencia artificial, y los organismos nacionales de igualdad deben recibir los recursos necesarios para abordar el impacto de las tecnologías basadas en IA.

El respeto por la igualdad y la no discriminación debe integrarse en el diseño de los sistemas basados en IA y probarse antes de su implementación. Los sectores público y privado deben promover activamente la diversidad y los enfoques interdisciplinarios en los estudios y profesiones ligados a la tecnología.

¹² Referencia a la Comisión: Doc. 14808, ref. 4434 del 12 de abril de 2019.

A. Proyecto de Resolución¹³

1. La inteligencia artificial (IA) está transformando la forma en que vivimos. Está permitiendo una generalización masiva de procesos, ya que es utilizada por un amplio abanico de entidades públicas y privadas, en áreas tan diversas como los procedimientos de selección que determinan el acceso al empleo y la educación; la evaluación de derechos de un individuo a beneficios sociales o crédito; así como la focalización de mensajes publicitarios y de información.
2. Muchos usos de la IA pueden tener un impacto directo en la igualdad de acceso a los derechos fundamentales, incluidos el derecho a la privacidad y la protección de datos personales; el acceso a la justicia y el derecho a un juicio justo, en particular en lo que respecta a la presunción de inocencia y la carga de la prueba; acceso al empleo, educación, vivienda y salud; y acceso a servicios públicos y protección social. Resulta que es probable que el uso de IA provoque o agrave la discriminación en estas áreas, lo que lleva a la denegación del acceso a los derechos, que afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos, a menudo mujeres, personas pertenecientes a minorías, así como a las personas más vulnerables y marginadas. Su uso en los flujos de información también se ha relacionado con la propagación del odio en línea, que se extiende a todas las demás interacciones sociales.
3. El proceso de aprendizaje automatizado utilizado para producir sistemas de IA se basa en el uso de grandes conjuntos de datos (big data) que son en gran medida de naturaleza personal. Por tanto, las garantías efectivas para la protección de datos personales son de vital importancia en este contexto. Al mismo tiempo, los datos están intrínsecamente sesgados en la medida en que reflejan la discriminación ya presente en la sociedad, así como los prejuicios de los responsables de su recolección y análisis. Elegir qué datos usar e ignorar en un sistema basado en IA, así como la falta de datos sobre temas clave, el uso de variables indirectas y las dificultades inherentes a la cuantificación de conceptos abstractos, también puede conducir a resultados discriminatorios. Los conjuntos de datos sesgados están en el centro de muchos casos de discriminación en el uso de la IA y siguen siendo un problema importante que debe abordarse.
4. El diseño y el propósito de un sistema basado en IA también son cruciales. Los algoritmos optimizados para la eficiencia, la rentabilidad u otros fines, sin tener en cuenta la necesidad de garantizar la igualdad y la no discriminación, pueden resultar en discriminación directa o indirecta (incluida la

¹³ Proyecto de resolución aprobado por unanimidad por la Comisión el 11 de septiembre de 2020.

discriminación por asociación) basada en una variedad de motivos, que incluyen sexo, género, edad, origen nacional o étnico, color, idioma, creencias religiosas, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, origen social, estado civil, discapacidad o estado de salud. Por tanto, es particularmente importante, cuando sea probable que su uso afecte el acceso a los derechos fundamentales, que los sistemas basados en IA integren el pleno respeto por la igualdad y la no discriminación desde el inicio de su diseño y se prueben rigurosamente antes de su implementación, pero también con regularidad después de su implementación, para garantizar que estos derechos estén garantizados.

5. La complejidad de los sistemas de IA y el hecho que con frecuencia son desarrollados por empresas privadas y tratados como parte de su propiedad intelectual, pueden generar serios problemas de transparencia y responsabilidad con respecto a las decisiones que se toman en la utilización de estos sistemas. Estas características pueden hacer que la discriminación sea extremadamente difícil de probar y dificultar el acceso a la justicia, especialmente cuando la carga de la prueba recae en la víctima y/o cuando se asume por defecto que la máquina ha tomado la decisión correcta, lo que viola la presunción de inocencia.
6. La falta de diversidad y profesiones en el seno de muchas empresas tecnológicas aumenta el riesgo de que los sistemas de inteligencia artificial se desarrollen sin considerar sus impactos potencialmente discriminatorios sobre ciertos individuos y grupos de la sociedad. Es necesario mejorar el acceso de las mujeres y las minorías a las profesiones de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés), e implementar urgentemente una cultura del respeto por la diversidad dentro de estos entornos profesionales. El uso de enfoques interdisciplinarios e interculturales en todas las etapas del diseño de los sistemas de IA también contribuiría a su mejora en términos de respeto a los principios de igualdad y no discriminación.
7. Finalmente, principios éticos sólidos, claros y universalmente aceptados y aplicables deben sustentar el desarrollo y despliegue de todos los sistemas basados en IA. La Asamblea Parlamentaria considera que estos principios pueden agruparse en las categorías generales siguientes: transparencia, incluida la accesibilidad y la explicabilidad; justicia y equidad, incluida la no discriminación; la capacidad de atribuir la responsabilidad de las decisiones a una persona, incluida la responsabilidad del interesado y la existencia de recursos; seguridad y protección; y respeto por la vida privada y la protección de datos personales.

- 8.** La Asamblea acoge con satisfacción que agentes públicos y privados hayan comenzado a debatir y desarrollar normas éticas y de derechos humanos aplicables al uso de la IA. La Asamblea acoge en particular la Recomendación Rec/CM (2020)1 del Comité de Ministros sobre los impactos de los sistemas algorítmicos en los derechos humanos, así como la recomendación del Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa titulada “Decodificación de la inteligencia artificial: 10 pasos para proteger los derechos humanos”. La Asamblea aprueba las propuestas generales contenidas en estos textos que también aplican al ámbito de la igualdad y la no discriminación.
- 9.** La Asamblea destaca que el legislador no debe invocar la complejidad de la IA para abstenerse de introducir normas destinadas a proteger y promover la igualdad y la no discriminación: las cuestiones en el ámbito de los derechos humanos son claras y requieren acción. Además de los principios éticos, se deben desarrollar procedimientos, herramientas y métodos para regular y auditar los sistemas basados en IA para garantizar su cumplimiento con las normas internacionales en materia de derechos humanos, y en particular los derechos a la igualdad y no discriminación. Dada la fuerte dimensión transnacional e internacional de las tecnologías basadas en IA, los estándares internacionales también parecen necesarios en esta área.
- 10.** En vista de estas consideraciones, la Asamblea exhorta a los Estados miembros a:

 - 10.1.** Revisar su legislación contra la discriminación y enmendarla, si es necesario, de modo que cubra todos los casos en los que la discriminación directa o indirecta, incluso por asociación, podría ser causada por el uso de IA, y que los denunciantes tengan pleno acceso a la justicia, en este sentido, prestar especial atención a garantizar la presunción de inocencia y evitar imponer una carga de la prueba desproporcionada a las víctimas de discriminación;
 - 10.2.** Desarrollar leyes, normas y procedimientos nacionales claros para garantizar que cualquier sistema basado en inteligencia artificial respete los derechos a la igualdad y la no discriminación, siempre que su uso afecte el disfrute de esos derechos;
 - 10.3.** Garantizar que los organismos sobre igualdad estén plenamente facultados para abordar cuestiones relativas a los principios de igualdad y no discriminación resultantes del uso de la IA, apoyar a quienes aborden casos en este ámbito, y asegurarse de que cuenten con todos los recursos necesarios para llevar a cabo estas tareas.

- 11.** Para garantizar que el uso de tecnologías basadas en la inteligencia artificial, por parte de las autoridades públicas, esté sujeto a un control parlamentario adecuado y al escrutinio público, la Asamblea pide a los parlamentos nacionales:
 - 11.1.** Garantizar que el uso de estas tecnologías sea objeto de debates parlamentarios periódicos y que se establezca un marco propicio para dichos debates;
 - 11.2.** Exigir que con anticipación el gobierno informe al parlamento sobre el uso de estas tecnologías;
 - 11.3.** Hacer obligatoria la inscripción sistemática en un registro público del uso que las autoridades hacen de este tipo de tecnologías.

- 12.** Con el fin de abordar las cuestiones subyacentes de la diversidad y la inclusión en el campo de la inteligencia artificial, la Asamblea pide a los Estados miembros:
 - 12.1.** Promover la integración de mujeres, adolescentes femeninas, y personas pertenecientes a minorías en los ámbitos de la ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM) desde temprana edad y hasta los niveles más altos, así como trabajar con el sector industrial para que se fomente la diversidad y la inclusión en el transcurso de las carreras profesionales;
 - 12.2.** Apoyar la investigación sobre el sesgo en los datos y cómo contrarrestar eficazmente su impacto en los sistemas basados en IA;
 - 12.3.** Promover la cultura digital y el acceso a herramientas digitales por parte de todos los miembros de la sociedad.

- 13.** La Asamblea exhorta a todas las entidades, públicas y privadas, a que trabajan en y con sistemas basados en IA, a que velen porque el respeto a la igualdad y la no discriminación se integren desde el principio en el diseño de los sistemas en cuestión. Con este fin, invita a ambas entidades a considerar la construcción de capacidades que establezcan un marco de evaluación del impacto en los derechos humanos, al momento de desarrollar y desplegar los sistemas basados en IA. Además, la Asamblea fomenta el uso de equipos interdisciplinarios y diversos en todas las etapas del desarrollo y despliegue de este tipo de sistemas.

14. Por último, la Asamblea invita a los parlamentos nacionales a apoyar la labor realizada a nivel internacional por el Comité sobre Inteligencia Artificial (CAHAI, por sus siglas en inglés), para garantizar que las normas en materia de protección de los derechos humanos se apliquen efectivamente en el ámbito de la IA, y para garantizar el respeto de los principios de igualdad y no discriminación en este ámbito.

B. Proyecto de Recomendación¹⁴

1. La Asamblea se remite a su Resolución ... (2020) titulada "Prevenir la discriminación provocada por el uso de inteligencia artificial". La Asamblea manifiesta que esta resolución fue adoptada mientras se trabajaba en el Consejo de Europa, liderado por el Comité sobre Inteligencia Artificial (CAHAI).
2. La Asamblea recuerda que la igualdad y la no discriminación son derechos fundamentales y que todos los Estados miembros están obligados a respetarlos de acuerdo a la Convención Europea de Derechos Humanos (ETS No. 005), en base a la interpretación adoptada por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y por la Carta Social Europea (ETS no 035), a partir de la interpretación del Comité Europeo de Derechos Sociales.
3. En consecuencia, la Asamblea pide al Comité de Ministros que tome en cuenta el impacto particularmente grave que el uso de la inteligencia artificial podría tener en el disfrute de los derechos a la igualdad y a la no discriminación cuando evalúe la necesidad y viabilidad de un marco legal internacional aplicable a la inteligencia artificial.

¹⁴ Proyecto de recomendación adoptado por unanimidad por la Comisión el 11 de septiembre de 2020.

Doc. 15154

1 de octubre de 2020

INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL CUIDADO DE LA SALUD: DESAFÍOS MÉDICOS, LEGALES Y ÉTICOS POR DELANTE

Informe¹⁵

Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible

Relatora: Sra. Selin Sayek Böke (Turquía), Grupo de los Socialistas, Demócratas y Verdes

Resumen

La inteligencia artificial (IA) tiene un gran potencial para mejorar la salud tanto a nivel de individuos o de manera pública, pero también puede abarcar los derechos individuales y la salud pública ante nuevos riesgos. Las aplicaciones de la inteligencia artificial se instrumentan mucho más rápido que los marcos jurídicos que la regulan. Los Estados miembros deben desarrollar un enfoque nacional holístico para el uso de la IA en los servicios de salud con base en la participación y responsabilidad de las partes interesadas, la rendición de cuentas, así como una evaluación adecuada de los impactos socioeconómicos y de derechos humanos, a fin de consolidar el acceso de la población a los servicios de salud pública y hacer efectivo el derecho a la salud para todas las personas, tal como se establece en la Carta Social Europea (ETS Nos 035 y 163).

El informe hace referencia al amplio consenso mundial en torno a los principios éticos esenciales de la IA y apoya el trabajo de las organizaciones internacionales relevantes para desarrollar una guía ética sobre la IA en la atención de la salud basada en las perspectivas compartidas de las partes interesadas. El Consejo de Europa podría preparar un instrumento jurídico vinculante sobre la IA, como una convención abierta a Estados no miembros, con énfasis en las implicaciones de la IA en los derechos humanos en general y sobre el derecho a la salud en particular. Es necesario un mayor debate sobre los requisitos de reglamentación para los temas de privacidad, confidencialidad y ciberseguridad de los datos sensibles de salud personal, consentimiento informado y la responsabilidad de las partes interesadas.

¹⁵ Referencia a la Comisión: Doc 14948, Referencia 4473 del 30 de junio de 2019.

A. Proyecto de Recomendación¹⁶

1. Una buena salud es una condición previa para una vida más satisfactoria y el progreso de la sociedad en su conjunto. La Inteligencia Artificial (IA) es la última innovación tecnológica que tiene un rápido impacto en la atención médica. Como muchas innovaciones tecnológicas en el cuidado de la salud, la IA tiene un gran potencial para mejorar la salud, pero también presenta riesgos para los derechos individuales y para la salud pública. Además, el desarrollo de estos avances tecnológicos es mucho más rápido que el marco que los regula, lo que requiere de una gran atención por parte de los responsables políticos y políticos.
2. Las aplicaciones de IA en el cuidado de la salud representan el cambio de paradigma que se está gestando en el cuidado de la salud en general, por cambiar el enfoque de la enfermedad y la terapia a la salud/bienestar/prevenición autogestionados, y de protocolos de tratamiento de “talla única” a la medicina de precisión adaptada al individuo. En este entorno, el pleno respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos sociales, deben sustentar la formulación de políticas públicas para la atención de la salud, y orientar el progreso tecnológico ulterior. Esto es necesario para garantizar que los mecanismos de IA más fortalecidos puedan implementarse de manera segura desde una perspectiva de derechos humanos y que los beneficios de la innovación se distribuyan de manera justa y equitativa en toda la sociedad.
3. La Asamblea Parlamentaria observa que la comunidad científica ha instado al debate público sobre las implicaciones que tiene la aplicación de la IA en la atención sanitaria y destacó la necesidad de que todas las partes interesadas sean más responsables. Los políticos, incluyendo los parlamentarios, a nivel nacional, europeo e internacional deben comprender mejor la amplia variedad de riesgos, impactos socioeconómicos y oportunidades inherentes al diseño, desarrollo y despliegue de tecnologías de IA en el cuidado de la salud para buscar mejoras y proponer opciones regulatorias adecuadas que garanticen el pleno respeto de la dignidad y los derechos humanos a través de leyes y marcos éticos, en la medida de lo posibles con un alcance global. Esto requiere de un enfoque colaborativo y multidisciplinario para definir los riesgos y desafíos relacionados con la IA en la atención médica.

¹⁶ Proyecto de recomendación adoptado unánimemente por la Comisión el 22 de septiembre de 2020.

4. El brote de COVID-19 ha centrado la atención en el papel que puede desempeñar la IA a través de la vigilancia en tiempo real, la evaluación y gestión de datos sobre enfermedades. También ha revivido el debate en el que se reconoce el derecho a la salud como un derecho humano fundamental que debe garantizarse mediante instrumentos y sistemas de atención de salud adecuados que se brinden de forma pública y garanticen el acceso universal a la salud.
5. La Asamblea manifiesta su preocupación sobre la advertencia que enunció la Organización Mundial de la Salud (OMS) acerca de la brecha digital y las desigualdades existentes (dentro y entre países, así como entre grupos sociales) junto con el desarrollo de la IA podría exacerbar la desigualdad en la atención médica y los problemas de acceso efectivo al cuidado de la salud, la reducción de habilidades de los profesionales de la salud, la acentuación de los prejuicios y el aumento de la falta de respeto de las interacciones clínicas, lo que agrava las desigualdades y los resultados de la atención sanitaria.
6. Dado que hasta la fecha el sector privado ha impulsado la mayor parte de la investigación y el desarrollo de aplicaciones de la IA para el cuidado de la salud, las autoridades nacionales sanitarias deben adoptar un enfoque estratégico para coordinar las políticas de digitalización, investigación e inversión, así como la gestión de datos personales, con el fin de garantizar la plena protección de los derechos fundamentales y alcanzar un equilibrio entre los intereses individuales, comerciales y públicos. En este contexto, la Asamblea reafirma su llamado considerando la Recomendación 2166 (2019) “Recomendación CM/Rec (2016) 3 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los Derechos Humanos y las empresas” para reflejar los desafíos actuales y las obligaciones de los Estados miembros en virtud de la Carta Social Europea (ETS números 35 y 163), incluido el derecho a la salud.
7. La Asamblea destaca la pertinencia de los instrumentos jurídicos existentes del Consejo de Europa, en particular el Convenio Europeo de Derechos Humanos (ETS no. 005), el Convenio sobre Derechos Humanos y Biomedicina (STE núm. 164), “Convenio de Oviedo”) y el Convenio para la Protección de las Personas en materia de Procesamiento Automático de Datos Personales (ETS No. 108) y su Protocolo modificadorio (CETS no. 223) en relación con las transformaciones impulsadas por la IA en la atención médica. No obstante, cree que el alcance y la profundidad de las transformaciones y el innegable impacto de la tecnología de IA en la dignidad humana y los derechos fundamentales es tal que el Consejo de Europa, como guardián de los derechos humanos, debería desarrollar un instrumento jurídico específico sobre IA. Por lo tanto, apoya firmemente el trabajo del

Comité Ad Hoc de Inteligencia Artificial (CAHAI) para preparar un instrumento legal específico.

8. La Asamblea toma nota de que la privacidad, la confidencialidad de los datos personales y el consentimiento informado son las piedras angulares de los derechos de los pacientes en todo el mundo. Al mismo tiempo, ciertas restricciones sobre el uso de los datos personales de salud pueden deshabilitar los vínculos de datos esenciales e inducir distorsiones, incluso errores, en el análisis impulsado por la IA. Está debatible si la anonimización o seudonimización de los datos personales de salud son soluciones apropiadas.
9. La Asamblea acoge con satisfacción la intención del Comité de Bioética del Consejo de Europa (DH-BIO) de trabajar en la confianza, seguridad y transparencia en la aplicación de la IA en la atención de la salud. La Asamblea lo alienta a adoptar un enfoque integral, continuar con este trabajo de carácter prioritario y buscar sinergias con otros órganos del Consejo de Europa que trabajan en este ámbito.
10. Además, la Asamblea considera que los requisitos de ciberseguridad para dispositivos médicos habilitados para IA (incluidos los productos para el cuidado de la salud implantables y disponibles) deberían explorarse más en el marco del Convenio sobre Ciberdelincuencia (CETS núm. 185), mientras que el Comité de Expertos sobre las dimensiones de derechos humanos del procesamiento automatizado de datos y diferentes formas de inteligencia artificial (MSI-AUT) podrían complementar la DH-BIO, ayudando a definir la responsabilidad de las partes interesadas, desde los desarrolladores hasta las autoridades reguladoras, los intermediarios y usuarios (incluidas las autoridades públicas, los profesionales sanitarios, los pacientes y el público en general), con respecto al desarrollo, mantenimiento, uso y cualquier daño de las aplicaciones médicas de IA.
11. Por lo tanto, la Asamblea recomienda al Comité de Ministros:
 - 11.1. instruir al CAHAI para que prepare un instrumento legal específico sobre IA, preferiblemente un instrumento vinculante con un alcance global, como una convención abierta a Estados no miembros, con énfasis en las implicaciones de la IA en los derechos humanos en general y, en el derecho a la salud, en particular;
 - 11.2. involucrar a otros órganos relevantes del Consejo de Europa en el trabajo del CAHAI, con una visión para cubrir los desafíos relacionados con la salud, especialmente en términos de privacidad,

confidencialidad y ciberseguridad de datos de salud sensibles, consentimiento informado y responsabilidad de las partes interesadas;

- 11.3. asignar como mandato al DH-BIO y al Comité Consultivo de la Convención de la Protección de Personas con respecto al tratamiento automático de datos personales para buscar sinergias en su trabajo y orientar a los Estados miembros sobre la buena gobernanza de los datos de salud, con el propósito de prevenir el uso indebido soberano o comercial de datos personales a través de aplicaciones médicas de inteligencia artificial;
 - 11.4. actualizar la Recomendación CM/Rec (2016) 3 sobre los Derechos Humanos y las empresas para mostrar los desafíos actuales y las obligaciones de los Estados miembros en virtud de la Carta Social Europea (ETS números 035 y 163), incluido el derecho a la salud.
12. Además, la Asamblea recomienda que el Comité de Ministros aliente a los Estados miembros a:
- 12.1. construir un enfoque nacional holístico, que involucre a los parlamentos nacionales, para el uso de la tecnología de IA en servicios de salud basados en la participación y responsabilidad de múltiples partes interesadas, así como la evaluación de los impactos socioeconómicos y de derechos humanos, a fin de consolidar el pleno acceso de la población a los servicios públicos de atención de la salud y hacer efectivo el derecho a la salud para todos, tal como lo establece la Carta Social Europea;
 - 12.2. participar activamente en el desarrollo y despliegue de aplicaciones de IA para los servicios del cuidado de la salud a nivel nacional, y proporcionar la evaluación y la selección de tales aplicaciones por instituciones independientes, así como un exhaustivo proceso de autorización para su despliegue, en particular en los servicios de salud pública a fin de contrarrestar los riesgos para los derechos individuales y la salud pública, de acuerdo con el principio de precaución;
 - 12.3. examinar las opciones legales y técnicas para la certificación y validación del desarrollo de aplicaciones de IA, públicas y comerciales (que cubren el producto final y todas las etapas del diseño del proceso de IA) para la salud tanto a nivel nacional como europeo;

- 12.4. fortalecer su marco nacional de evaluación del impacto en los derechos humanos para todas las aplicaciones de la IA vinculadas con la salud;
- 12.5. garantizar que las aplicaciones de salud impulsadas por la IA no reemplacen el juicio humano por completo y que las decisiones así habilitadas en el cuidado de la salud profesional sean validadas por profesionales adecuadamente capacitados en el área;
- 12.6. elaborar un marco legal para aclarar la responsabilidad de las partes interesadas por el diseño, implementación, mantenimiento y uso de las aplicaciones de IA relacionadas con la salud (incluidos los dispositivos médicos implantables y portátiles) en el contexto nacional y paneuropeo, redefinir la responsabilidad de las partes interesadas por los riesgos y daños de tales aplicaciones y asegurar que las estructuras de gobernanza y los mecanismos de la aplicación de la ley garanticen la implementación de este marco legal;
- 12.7. debatir sobre cómo superar el requisito de una protección sólida de los datos personales y la necesidad de utilizar ciertos tipos de datos de salud de las personas para el bien público en el contexto de mejoras impulsadas por la IA en la salud pública, respetando los derechos humanos, incluso en lo que respecta a una mejor preparación de estructuras de gobernanza para anticipar y gestionar la respuesta a la pandemia;
- 12.8. acelerar su adhesión, si aún no lo han hecho al Convenio de Oviedo y sus protocolos y al Protocolo por el que se enmienda la Convención para la Protección de las Personas en materia de Procesamiento Automático de Datos Personales;
- 12.9. adaptar sus sistemas de educación y formación para integrar la alfabetización en IA en los planes de estudios de escuelas e instituciones de formación médica, con énfasis en los principios éticos de la IA y usos responsables de las aplicaciones de IA;
- 12.10. mejorar las inversiones en la construcción de la infraestructura digital necesaria para superar la brecha digital actual y garantizar que las innovaciones impulsadas por la inteligencia artificial no agraven las desigualdades en salud existentes;
- 12.11. entablar un debate nacional sobre IA para la salud con el fin de mejorar la salud de la población y concientizar a los profesionales de la salud



de los riesgos y los beneficios inherentes al uso de aplicaciones de IA para bienestar y cuidados de la salud, en particular, con respecto a ciertas aplicaciones desarrolladas comercialmente disponibles en el mercado beneficiándose de los vacíos legales actuales;

- 12.12. considerar opciones para armonizar la interconectividad de las redes nacionales de datos de salud y bases de datos para permitir enlaces de datos que cumplan con los derechos humanos para el análisis y el establecimiento de “sistemas de salud para el aprendizaje”.

Doc. 15159

5 de octubre de 2020

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y MERCADOS LABORALES: ¿AMIGOS O ENEMIGOS?

Informe¹⁷

Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible

Autor: Stefan Schennach (Austria), Grupo de los Verdes, Demócratas y Socialistas

Resumen

La difusión de la tecnología de inteligencia artificial (IA) en el mundo del trabajo podría traer nuevas oportunidades y beneficios, o daños y perturbaciones. Sus efectos dependerán de los valores y la visión que se persiga a través de la tecnología, así como su regulación y aplicación. Los Estados miembros deberían anticipar de la mejor manera los efectos de transformación de la IA al diseñar estrategias nacionales para acompañar una transición de conformidad con los derechos hacia más tipos de trabajo hombre-máquina, donde la IA sea utilizada como un facilitador para trabajar de maneras nuevas y más flexibles.

Para compensar el impacto negativo potencial de la IA y preservar el valor social del trabajo comercial y público, el uso de la IA por parte de las entidades para la contratación y en situaciones que afecten los derechos de los trabajadores siempre debe tratarse como “de alto riesgo”, lo cual requiere de una regulación más estricta, una supervisión humana sustantiva y un consentimiento adecuado. El reporte respalda el llamado a las estrategias centradas en el ser humano para amortiguar el impacto de la inteligencia artificial e insta a invertir en el aprendizaje, trabajo decente e innovación social. Aboga por la participación soberana y el desarrollo del control de algoritmos, así como un marco regulatorio que promueva la complementariedad entre las aplicaciones de IA y el trabajo humano. El Consejo de Europa podría redactar un amplio instrumento normativo sobre IA, como una convención abierta a Estados no miembros.

A. Proyecto de Resolución¹⁸

1. El mundo del trabajo estará cada vez más expuesto a la divulgación de la tecnología de Inteligencia Artificial (IA). Si esta innovación revolucionaria traerá nuevas oportunidades y beneficios, o daño y perturbaciones, para la

¹⁷ Referencia a la Comisión: Referencia núm. 4424 del 21 de enero de 2019.

¹⁸ Proyecto de resolución adoptado unánimemente por la Comisión el 22 de septiembre de 2020.

forma en que la sociedad organiza el trabajo, dependerá de los valores y la visión que se persiga a través de la tecnología, así como su aplicación y regulación. Los responsables políticos a nivel nacional y europeo deben adoptar una estrategia observando los desafíos y proponer opciones regulatorias adecuadas para preservar el valor social del trabajo y defender los derechos laborales consagrados en instrumentos legales nacionales, europeos e internacionales (en particular, los códigos laborales, la Carta Social Europea (ETS números 35 y 163) y las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)).

2. La Asamblea Parlamentaria señala que la IA materializa los temores en torno a la posibilidad de que ésta pueda reemplazar trabajadores en más empleos de los que podría crear. Esto genera incertidumbre sobre el impacto potencial de la IA en sí y cómo los trabajadores podrán acceder al mercado laboral, ganarse la vida y tener una carrera satisfactoria en el futuro. La IA utilizada de forma imprudente tiene el potencial de alterar el mercado laboral, fragmentando la vida profesional y exacerbando las desigualdades económicas. Tanto las entidades comerciales como las públicas emplean la IA para analizar, predecir, reforzar e incluso controlar el comportamiento humano. Si bien la IA puede ayudar y facilitar el trabajo humano, hacerlo más eficiente, también puede tener el efecto de manipular las decisiones humanas o las decisiones que afectan a los individuos, violando la dignidad humana, violando la igualdad de oportunidades y perpetuando los prejuicios en el contexto de empleo y acceso al mismo.
3. Además, a la Asamblea le preocupa que la tecnología de la IA se implemente a gran escala sin mantener usuarios adecuadamente informados, y sin darles la opción de rechazar tales usos, o de buscar remedios cuando las decisiones que les afectan como trabajadores implican una toma de decisiones algorítmica. Por tanto, la Asamblea está de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Expertos de Alto Nivel en IA (de la Comisión Europea) de que el uso de la IA para la contratación y en situaciones que afecten a los derechos de los trabajadores, deben tratarse como de “alto riesgo”, por tanto, deberían aplicarse requisitos reglamentarios más estrictos.
4. Preocupado por los aspectos legales y éticos de la IA en el marco de los derechos humanos existente, la Asamblea acoge con satisfacción los esfuerzos del Consejo de Europa, en particular, su Comité Ad Hoc sobre Inteligencia Artificial (CAHA19 de un ejercicio de mapeo integral con el fin de explorar la viabilidad de un instrumento normativo, posiblemente una convención. La Asamblea destaca la importancia de los puntos de referencia de la ética identificados hasta ahora por la comunidad académica. Particularmente es importante asegurar una supervisión humana sustantiva

en la implementación de la tecnología de inteligencia artificial que afecta los mercados laborales y derechos sociales individuales, ya que nuestra sociedad se organiza en torno al trabajo.

5. Por lo tanto, la Asamblea apoya las recomendaciones de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo que requiere estrategias centradas en el ser humano para amortiguar el impacto de la IA e insta a la inversión en las habilidades, el aprendizaje permanente (adquisición de conocimientos técnicos, reciclaje y perfeccionamiento) e instituciones para el aprendizaje, así como en el trabajo decente y sostenible, con el fin de garantizar “el trabajo con libertad, dignidad, seguridad económica e igualdad” para todos.
6. La Asamblea considera que los Estados miembros deberían anticipar mejor los efectos transformadores de la IA en la naturaleza del trabajo humano y diseñar estrategias nacionales para acompañar una transición de conformidad con los derechos hacia más tipos de trabajo hombre-máquina, donde la IA se utiliza como un habilitador para trabajar de manera diferente, en nuevas formas y más flexibles, con efectos positivos. Para afrontar las incertidumbres del futuro con la IA, son necesarias políticas públicas que aprovechen plenamente el potencial humano, reduzcan la brecha entre las necesidades del mercado laboral y las cualificaciones, y cultivar valores éticos esenciales, como la inclusión y la sostenibilidad.
7. En consecuencia, la Asamblea exhorta a los Estados miembros a:
 - 7.1 elaborar y publicar estrategias nacionales para el uso responsable de la IA, si aún no lo han hecho, abordando los desafíos para los mercados laborales, los derechos laborales y el desarrollo de habilidades;
 - 7.2 asegurar la participación soberana y el control del desarrollo de algoritmos, garantizando el pleno respeto de las normas y estándares legales existentes por parte de los desarrolladores y usuarios de IA en el contexto del empleo, y evitar la captura regulatoria por parte de empresas influyentes de inteligencia artificial;
 - 7.3 desarrollar políticas y guías oficiales para los desarrolladores de IA con el propósito de colocar la IA al servicio de las necesidades humanas y el bienestar, y no al revés;
 - 7.4 establecer requisitos para que los desarrolladores de inteligencia artificial notifiquen siempre a los usuarios cuando estén en contacto con aplicaciones de IA, y garantizar que cualquier uso de técnicas de

vigilancia en el lugar de trabajo esté sujeto a precauciones especiales en términos de consentimiento y protección de la privacidad;

7.5 diseñar un marco regulatorio que promueva la complementariedad entre las aplicaciones de IA y el trabajo humano, y garantizar la supervisión humana adecuada en la toma de decisiones;

7.6 garantizar que los algoritmos utilizados en la esfera pública, como en los servicios de empleo, sean comprensibles, transparentes, éticos, sensibles al género, y en la medida de lo posible, certificado a nivel europeo; solo los algoritmos maduros y que cumplan con los derechos deben estar autorizados para su uso en la esfera pública;

7.7 considerar la innovación social para acompañar la divulgación de la tecnología de IA en mercados de trabajo por:

7.7.1. estudiar opciones para asegurar un piso de renta básica garantizado de forma permanente “como parte de un nuevo contrato social entre la ciudadanía y el Estado”, como se pide en la Resolución de la Asamblea 2197 (2018) “El caso de una renta básica de ciudadanía”;

7.7.2. examinar opciones de impuestos “sociales” como un “impuesto de robots” (el llamado “impuesto a la automatización”), así como los “impuestos al carbono”, con el fin de aliviar el impacto negativo de la automatización en los trabajadores y fomentar el ahorro-recursos más que el ahorro innovación-trabajo, lo que ayuda a abordar de forma simultánea el cambio climático y las desigualdades;

7.8 Repensar y adaptar los sistemas nacionales de educación y formación para:

7.8.1. introducir la “alfabetización en IA” a través de programas de educación digital para jóvenes y vías de aprendizaje/formación permanente para todos;

7.8.2. enfatizar las diferencias entre la inteligencia humana y la artificial;

7.8.3. desarrollar el pensamiento crítico, la creatividad y la inteligencia emocional;

- 7.8.4. introducir el concepto de cuentas de formación personal para todos los trabajadores, lo que obligará a los empleadores a establecer planes de desarrollo de habilidades o formación;
 - 7.8.5. atender un mayor enfoque en una amplia variedad de competencias que preserven la empleabilidad en la era de la IA y garantizar la certificación y una mayor portabilidad de las competencias;
 - 7.8.6. suavizar algunos requisitos de licencias ocupacionales que obstaculizan la movilidad intersectorial y de los profesionales entre los países;
 - 7.8.7. hacer propuestas para revisar la Recomendación CM/Rec (2016) 3 sobre derechos humanos y las empresas para reflejar las preocupaciones anteriores sobre los efectos potenciales de la IA.
8. Además, la Asamblea alienta al Comité Europeo de Derechos Sociales a examinar las implicaciones legales y éticas del aumento de la penetración de la IA en la prestación de servicios públicos, el funcionamiento de los mercados de trabajo y la protección social.

8. Proyecto de Recomendación¹⁹

1. La Asamblea Parlamentaria remite su Resolución ... (2020) “Inteligencia Artificial y mercados laborales: ¿amigos o enemigos?”. Reitera su apoyo a la labor del Comité Ad Hoc sobre Inteligencia Artificial (CAHAI) en lo que respecta a un marco legal para el diseño, desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial (IA), que implica amplias consultas de las múltiples partes interesadas y se basa en los valores centrales del Consejo de Europa.
2. La Asamblea observa con preocupación el despliegue continuo de IA por parte de las entidades comerciales y pública, con un impacto profundo en los derechos humanos fundamentales y la dignidad humana, incluso en el contexto del empleo, mientras que las medidas regulatorias y de supervisión de las aplicaciones de IA siguen siendo extremadamente limitadas. Considera que llegó el momento de que el Consejo de Europa redacte un instrumento que establezca normas de carácter integral sobre IA, como una convención

¹⁹ Proyecto de recomendación adoptado unánimemente por la Comisión el 22 de septiembre de 2020.



abierta a Estados no miembros, que tenga como base la sabiduría colectiva, los valores compartidos y la visión paneuropea del futuro.

3. Por lo tanto, la Asamblea solicita al Comité de Ministros que inicie el proceso para alcanzar un instrumento jurídico integral europeo sobre IA que también abarcaría la necesidad de una mayor protección de los derechos sociales vinculados con el trabajo.

Doc. 15143

22 de septiembre de 2020

ASPECTOS LEGALES DE LOS VEHÍCULOS “AUTÓNOMOS”**Informe²⁰**

Comisión en Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Relator: Sr. Ziya ALTUNYALDIZ, Turquía, Miembro que no pertenece a un grupo político

Resumen

En los próximos años es probable que aumente significativamente la circulación de los vehículos semi-autónomos en las carreteras europeas, y algunos estiman que es probable que los vehículos completamente autónomos puedan estar disponibles para la próxima década. Estos desarrollos plantean cuestionamientos en relación con la responsabilidad penal y civil, las obligaciones de los fabricantes y las aseguradoras, y la regulación futura del transporte por carretera. Además, surgen importantes asuntos éticos y de privacidad.

Los sistemas modernos de conducción automatizada se distinguen por su dependencia de los sistemas de inteligencia artificial. La expectativa es que los vehículos autónomos sean significativamente más seguros que aquellos que son conducidos por personas. Se necesitará una regulación apropiada para alcanzar este potencial. Como punto de partida, esta reglamentación debe asegurar el completo respeto del derecho a la vida.

Por lo tanto, la Comisión en Asuntos Legales y Derechos Humanos propone que las implicaciones en materia de derecho penal, civil y de derechos humanos para el desarrollo y la incorporación de vehículos autónomos sean reguladas de acuerdo con las normas sobre derechos humanos y el Estado de Derecho del Consejo de Europa. También propone que el Comité de Ministros tenga en cuenta el potencial impacto particularmente grave sobre los derechos humanos en cuanto al uso de la inteligencia artificial en los sistemas de conducción automatizados para evaluar la necesidad y la viabilidad de un marco legal para la inteligencia artificial.

A. Proyecto de Resolución²¹

1. En los próximos años es probable que aumente significativamente la circulación de los vehículos semi-autónomos en las carreteras europeas, y algunos estiman que es probable que los vehículos completamente

²⁰ Referencia a la Comisión: Doc. 14839, Referencia 4442 del 12 de abril de 2019.

²¹ Proyecto de Resolución adoptado unánimemente por la Comisión el 9 de septiembre de 2020.

autónomos puedan estar disponibles para la próxima década. Estos desarrollos plantean cuestionamientos en relación con la responsabilidad penal y civil, las obligaciones de los fabricantes y las aseguradoras, y la regulación futura del transporte por carretera. Además, surgen importantes asuntos éticos y de privacidad.

2. En el caso de un vehículo semi-autónomo que opere bajo el control adecuado de un sistema de conducción automatizado (ADS), o de un vehículo totalmente autónomo, el derecho penal no está diseñado para atender la conducta de actores no-humanos. Esto puede generar una “brecha de responsabilidad”, en donde la persona en el vehículo –“el usuario a cargo”, incluso si no está realmente involucrado en la conducción- no pueda ser considerado responsable de actos delictivos y el vehículo en sí estaba operando de acuerdo con el diseño del fabricante y las regulaciones aplicables. Lo anterior puede requerir nuevos enfoques para distribuir la responsabilidad penal, o alternativas sobre ésta en los casos donde ninguna persona pueda ser considerada responsable de forma razonada.
3. Se aplican medidas similares a la responsabilidad civil por daños causados por un vehículo que opera bajo el control de un ADS. Los regímenes actuales de responsabilidad basados en fallas pueden dejar al usuario absuelto de cualquiera de éstas, con la responsabilidad hacia los ADS. Esto puede requerir nuevos enfoques, como la responsabilidad objetiva, para garantizar que las partes afectadas obtengan una indemnización por el daño que reciban.
4. En los casos en que un vehículo que se encuentra bajo el control adecuado de un ADS infrinja las normas de tráfico, ya sea para establecer los hechos de un delito o causar daños a terceros, la responsabilidad del fabricante puede plantear asuntos de responsabilidad por el producto. No obstante, la complejidad de los vehículos autónomos puede dificultar la prueba de la existencia y naturaleza de cualquier falla técnica. Nuevamente, es importante que las regulaciones en el futuro no dejen lagunas al respecto.
5. Estas preocupaciones están estrechamente relacionadas con asuntos éticos surgidos en relación con la tecnología de los vehículos autónomos. Los conductores humanos regularmente requieren tomar decisiones éticas, incluyendo decisiones forzadas de vida o muerte. Los ADS tendrán que tomar las mismas decisiones, aunque de acuerdo con un marco ético definido por su fabricante. Dado que los compradores de vehículos autónomos puedan preferir que se dé prioridad a su propia seguridad, las presiones sobre los fabricantes en el mercado pueden no generar resultados óptimos desde un punto de vista de utilidad general. Ciertamente, puede existir una necesidad

de regulación por parte del gobierno para estandarizar las decisiones éticas implícitas en el diseño de los ADS, para garantizar la compatibilidad con el interés público general.

6. Los ADS dependen y son generados por la información, incluyendo los datos personales confidenciales, por ejemplo, con los movimientos de una persona. La información de los vehículos autónomos se comparte de forma automática con otros similares y con un sistema central y es posible que deban compartirse con órganos de ejecución reguladores y legales en determinadas circunstancias. Se necesitará un cuidado particular para asegurar un balance correcto entre el tratamiento de datos necesario para el funcionamiento seguro de los vehículos autónomos y el respeto y protección de la privacidad de los conductores, pasajeros y otros usuarios.
7. Los ADS modernos se distinguen por su dependencia a los sistemas de inteligencia artificial (IA); de hecho, los vehículos autónomos modernos son, en efecto, robots. La incorporación de los vehículos autónomos significa poner robots controlados por IA a cargo de proyectiles de rápido movimiento en una situación de grave riesgo para sus pasajeros y otros usuarios de las carreteras. La expectativa es que los vehículos autónomos tengan el potencial de ser significativamente más seguros que los conducidos por personas. Se necesitará una regulación apropiada para alcanzar este potencial. Como punto de partida, esta regulación debe asegurar el pleno respeto del derecho a la vida; incluyendo obligaciones positivas para prevenir amenazas previsibles y evitables.
8. La Asamblea Parlamentaria señala que las normas éticas y regulatorias aplicables a la IA en general también deben aplicarse a su uso en los vehículos autónomos. Por lo tanto, considera que el trabajo de la Comisión Ad hoc sobre inteligencia artificial (CAHAI) sobre un posible marco legal para la IA será especialmente significativo, y toma nota de las importantes contribuciones al trabajo en este ámbito de otras organizaciones internacionales, incluyendo la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, la Unión Europea y los organismos de Naciones Unidas.
9. Una vez que estén disponibles los vehículos autónomos, diseñados para respetar las normas de tráfico y evitar cualquier colisión, el legislador tendrá que solucionar los problemas derivados de su coexistencia con vehículos conducidos por personas quienes no siempre respetan las reglas. El legislador democrático tendrá que decidir el equilibrio más adecuado entre minimizar el número de víctimas en accidentes y permitir un flujo de tráfico eficiente.

10. La Asamblea llega a la conclusión de que las consideraciones anteriores dan lugar a una variedad de nuevos desafíos para los regímenes regulatorios. Toma nota del trabajo en curso en los organismos reguladores especializados, incluyendo el Grupo de Trabajo sobre Vehículos Autónomos y Conectados (GRVA) de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, el cual está abordando una serie de ámbitos técnicos esenciales, así como la Unión Europea y diferentes autoridades nacionales. También toma nota del trabajo en el Consejo de Europa sobre “La inteligencia artificial y la responsabilidad penal en los Estados miembros del Consejo de Europa: el caso de los vehículos automatizados”, en progreso en el Comité Europeo sobre Problemas Criminales (CDPC).

11. Por lo tanto, la Asamblea llama a:

- 11.1. Los Estados miembros del Consejo de Europa para asegurar que las implicaciones en materia de derecho penal, civil y de derechos humanos en el desarrollo y la incorporación de vehículos autónomos estén regulados de acuerdo con las normas sobre derechos humanos y el Estado de Derecho del Consejo de Europa, incluyendo el respeto del derecho a la vida, la privacidad y el principio de certeza jurídica;
- 11.2. Al GRVA para realizar una evaluación de impacto en los derechos humanos como parte de su trabajo preparatorio en la regulación futura de los vehículos autónomos, así como de un marco general y amplio para garantizar que la seguridad en todas sus formas sea maximizada durante el desarrollo futuro y la producción de vehículos autónomos;
- 11.3. Al CDPC a garantizar que se identifiquen y aborden las posibles lagunas en la aplicación del derecho penal en el funcionamiento de los vehículos autónomos;
- 11.4. Al CAHAI a poner especial atención a la aplicación de la IA en los ADS, donde existe un riesgo particular de consecuencias adversas para el disfrute de los derechos humanos fundamentales, en su mapeo de los riesgos y oportunidades de la IA y en su evaluación de la viabilidad de un marco legal.

B. Proyecto de Recomendación²²

1. La Asamblea Parlamentaria se remite a su Resolución ... (2020) sobre aspectos legales de los vehículos “autónomos”. Recuerda que esta resolución fue adoptada debido al relevante trabajo en curso de la Comisión Ad hoc sobre inteligencia artificial (CAHA) dentro del Consejo de Europa.
2. Por lo tanto, la Asamblea solicita al Comité de Ministros a tomar en cuenta el potencial impacto particularmente grave sobre los derechos humanos en el uso de la inteligencia artificial en los sistemas de conducción automatizados al evaluar la necesidad y viabilidad de un marco legal para la inteligencia artificial.

²² Proyecto de Recomendación adoptada unánimemente por la Comisión el 9 de septiembre de 2020.

Doc. 15152

29 de septiembre de 2020

LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS APLICABLES A LOS ABOGADOS

Informe²³

Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Relator: Sr. Aleksandr BASHKIN, Federación de Rusia, miembros que no pertenecen a ningún Grupo Político

Resumen

Los abogados desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos humanos, en particular, en el derecho de las personas a un juicio justo y en la aplicación de los principios del Estado de derecho. La Comisión sigue preocupada por los numerosos casos de violaciones a los derechos de los abogados, incluidos los ataques a su seguridad e independencia, cometidos en los últimos años. Los ataques contra la seguridad y la libertad individual de los abogados se producen frecuentemente en un contexto general de la falta de respeto por el Estado de derecho.

Se solicita a todos los Estados miembros del Consejo de Europa a que garanticen la protección efectiva de la profesión de abogado, incluso al prohibir la injerencia del Estado en la profesión jurídica y al definir claramente las actividades específicas que equivalen a una interferencia prohibida, y al establecer un marco legislativo nacional que garantice la eficiencia, independencia y seguridad del trabajo de los abogados.

Además, se invita al Comité de Ministros a elaborar y aprobar un instrumento jurídicamente vinculante con carácter prioritario y a crear una plataforma para la protección de los abogados, como ya ha sido solicitado previamente por la Asamblea Parlamentaria.

A. Proyecto de Resolución²⁴

1. La Asamblea Parlamentaria recuerda su Recomendación 2121 (2018) “Por un convenio europeo para la profesión de abogado”, en la que destacó la contribución vital de los abogados para la administración eficaz de la justicia. Los abogados desempeñan un papel central en la protección de los derechos humanos, en particular, en el derecho de las personas a un juicio justo y en la aplicación de los principios del Estado de Derecho.

²³ Referencia a la Comisión: Doc. 14376, Referencia 4329 del 13 de octubre de 2017.

²⁴ Proyecto de Resolución aprobado por la Comisión el 9 de septiembre de 2020.

2. La Asamblea sigue preocupada por los numerosos casos de violaciones a los derechos de los abogados, incluidos los ataques a su seguridad e independencia, cometidos en los últimos años. Los abogados continúan siendo blanco de ataques por su participación en casos relacionados con los derechos humanos, tales como la defensa de los derechos de los refugiados, solicitantes de asilo y migrantes, mujeres, miembros de minorías nacionales y lingüísticas y personas LGBTI. También han sido atacados por su trabajo al denunciar la falta de rendición de cuentas o la corrupción del gobierno, o por representar a ciertos tipos de personas (como sospechosos de terrorismo, políticos de la oposición, activistas de la sociedad civil y periodistas independientes). Los abogados también son identificados por sus clientes y, por ende, por la afiliación política de éstos o por los delitos por los cuales están acusados.
3. Los ataques contra la seguridad y la libertad individual de los abogados se producen frecuentemente en un contexto general de la falta de respeto por el Estado de derecho. Los abogados pueden enfrentar acoso administrativo y judicial, incluso injerencias abusivas en sus derechos y privilegios profesionales, como intromisiones en las comunicaciones protegidas por la confidencialidad entre abogado y cliente, el registro corporal o de sus locales profesionales, la incautación de documentos relacionados con un caso, la vigilancia ilegal de audio y video, la falta de comunicación de información esencial relacionada con un caso, ser colocados en listas negras o en prohibiciones de viaje. Asimismo, los abogados han sido citados como testigos en juicios en contra de sus propios clientes. Los abogados han experimentado numerosas restricciones al realizar sus actividades profesionales, incluyendo la no admisión al centro de detención preventiva o al lugar de detención donde se encuentra su cliente, los daños a la confidencialidad entre el abogado y su cliente y la negativa de indicarle al abogado dónde se encuentra su cliente. Las autoridades también han interferido en la labor de los colegios de abogados independientes.
4. La Asamblea recuerda que los Estados miembros del Consejo de Europa se han adherido a las normas mínimas actualmente establecidas en la Recomendación No. R(2000)21 del Comité de Ministros sobre la libertad del ejercicio de la profesión de abogado. Ésta continúa alentando la aplicación efectiva y plena de estas disposiciones, en tanto que sean incluidas en un instrumento internacional jurídicamente vinculante.
5. La Asamblea recuerda la importancia de las funciones del Relator General de la Asamblea sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, así como del Comisario para los Derechos Humanos, quienes juntos pueden

entablar un diálogo sobre las cuestiones relativas a los abogados. Además, la Asamblea sigue fomentando el mejoramiento de la aplicación de las normas a través de actividades de cooperación y formación proporcionadas por el Consejo de Europa.

6. La Asamblea invita a todos los Estados miembros del Consejo de Europa a garantizar la protección efectiva de la profesión de abogado, incluso al:

6.1. prohibir la injerencia del Estado en la profesión jurídica e identificar claramente las actividades específicas que equivalen a una interferencia prohibida;

6.2. establecer un marco legislativo nacional para garantizar la eficiencia, independencia y seguridad del trabajo de los abogados, en particular al:

6.2.1. velar por que las legislaciones nacionales y las prácticas de las fuerzas de seguridad mejoren las condiciones y las garantías del trabajo de los abogados de manera acorde con el cumplimiento pleno de las normas vigentes establecidas en los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados (1990), en la Recomendación No. R(2000)21 del Comité de Ministros y en la Resolución 2154 (2017) de la Asamblea, “Garantizar el acceso de los detenidos a abogados”;

6.2.2. asegurar la existencia de garantías nacionales adecuadas contra los abusos y la injerencia ilegal en las actividades profesionales de los abogados, incluidas las situaciones que puedan justificar restricciones mayores a los derechos de los abogados, como la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada o el lavado de dinero;

6.2.3. investigar y exigir una rendición de cuentas a los autores en todos los casos de intimidación ilegal, acoso o agresión física, y enjuiciar cualquier delito cometido contra los abogados, independientemente del origen de la amenaza.

B. Proyecto de Recomendación²⁵

1. La Asamblea Parlamentaria recuerda su Resolución ... (2020) “Los principios y garantías aplicables a los abogados”.

²⁵ Proyecto de Recomendación aprobado por la Comisión el 9 de septiembre de 2020.

2. La Asamblea felicita la respuesta inicial y constructiva del Comité de Ministros a su llamado en la Recomendación 2121 (2018) “Por un convenio europeo para la profesión de abogado” y toma nota de la labor en curso del Comité Europeo de Cooperación Jurídica sobre su viabilidad.
3. La Asamblea reitera su llamado al Comité de Ministros para que proceda, con carácter prioritario, en la elaboración y adopción de un instrumento jurídicamente vinculante y reafirma el llamado realizado en su Recomendación 2121 (2018) para crear una plataforma de protección de los abogados contra cualquier injerencia en el ejercicio de sus actividades profesionales.
4. La Asamblea recuerda al Comité de Ministros la necesidad de contar con disposiciones legislativas sobre los derechos a un juicio justo, creando condiciones de igualdad entre la acusación y la defensa en los procedimientos contradictorios, así como de garantizar la seguridad de los abogados, junto con la de otros participantes en los procesos judiciales (incluidos jueces, investigadores y fiscales), en el ejercicio de sus actividades profesionales.

Doc. 15122

9 de julio de 2020

LA DIMENSIÓN DE GÉNERO EN LA POLÍTICA EXTERIOR

Informe²⁶

Comisión de Igualdad y No Discriminación

Relatora: Sra. Petra Stienen, Países Bajos, ALDE

Resumen

Tras décadas de avances en el campo de la igualdad de género, la creciente reacción contra los derechos de las mujeres ha desencadenado el lanzamiento por parte de varios países de políticas exteriores que promueven la igualdad y la inclusión basadas en la interseccionalidad y dan prioridad a la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres. Suecia ha allanado el camino con su política exterior feminista, pidiendo un cambio global y la integración de la perspectiva de género en todos los niveles.

Incluir una dimensión de género en la política exterior es fundamental para las políticas inclusivas y envía un mensaje contundente a nivel nacional e internacional de que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Además, demuestra un compromiso político para promover la igualdad de género y poner fin a la discriminación. La pandemia de COVID-19 ha demostrado que no puede haber una respuesta eficaz para garantizar que nadie se quede atrás sin un esfuerzo internacional coordinado y la inclusión de la dimensión de género.

Son medidas esenciales que contribuyen a una dimensión de género sólida e inclusiva de la política exterior: garantizar la participación y representación de las mujeres en toda la planificación y toma de decisiones de respuesta a la crisis; realizar evaluaciones de impacto de género; aplicar presupuestos de género; promover la participación de las mujeres en carreras diplomáticas, operaciones de paz y negociaciones e, invertir en la recopilación de datos desglosados por género y en la investigación asociada.

Proyecto de Resolución²⁷

1. En las décadas recientes, los derechos de las mujeres se han consagrado en la legislación nacional y en los tratados internacionales. La participación política y económica de las mujeres se ha incrementado. Asimismo, se han

²⁶ Referencia a la Comisión: Doc. 146, Referencia 4406 del 12 de octubre de 2018.

²⁷ Proyecto de resolución adoptado unánimemente por la Comisión el 24 de junio de 2020.

logrado avances tangibles en diversas esferas y los derechos de las mujeres han sido reconocidos oficialmente como derechos humanos. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que este año celebra su 25 aniversario, marcó un punto de inflexión en la lucha por la igualdad de género. El año 2020 es también el vigésimo aniversario de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU, que se convirtió en el marco normativo para las mujeres, la paz y la agenda de seguridad.

2. Sin embargo, la Asamblea Parlamentaria lamenta que la plena igualdad de género aún no sea una realidad. En todo el mundo, la violencia contra las mujeres, los ataques a los derechos de las mujeres y las desigualdades de género todavía abundan. Existe una reactivación de los esfuerzos organizados y una reacción violenta contra los derechos de las mujeres, entre los cuales figuran el derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos. La Asamblea considera que se necesita una acción coordinada más fuerte a nivel internacional para promover y proteger los derechos de las mujeres, la igualdad y la no discriminación.
3. Con el fin de promover la inclusión, la igualdad y la no discriminación y contrarrestar la reacción violenta contra los derechos de las mujeres, varios Estados han puesto en marcha políticas exteriores feministas o han incluido una fuerte dimensión de género en sus políticas exteriores. La política exterior feminista sueca inspiró a otros países a utilizar sus políticas exteriores como una herramienta política para promover los derechos de las mujeres, la inclusión y la no discriminación. El liderazgo político desempeña una función fundamental para este propósito. Colocar la igualdad de género en el centro de la política exterior representa una visión inclusiva de la sociedad, es coherente y contribuye a la instrumentación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que tiene a la igualdad de género como un objetivo general y un objetivo independiente.
4. La pandemia de COVID-19, que ha afectado a países de todo el mundo, ha revelado aún más las desigualdades existentes y persistentes. Al respecto, la Asamblea considera que la pandemia y sus consecuencias sociales y económicas están teniendo un impacto desproporcionadamente negativo en las mujeres. En tiempos de crisis, los derechos de las mujeres son con frecuencia los primeros en ser cuestionados o amenazados. Hubo un aumento alarmante de la violencia doméstica. Por lo tanto, la Asamblea cree que una respuesta inclusiva, coordinada y de género a esta crisis es esencial para garantizar que nadie se quede atrás. Los derechos de las mujeres no pueden considerarse no esenciales o secundarios en ningún momento. En este sentido, la Asamblea acoge con satisfacción la declaración conjunta sobre Protección de la salud y los derechos sexuales y reproductivos y

Promoción de la sensibilidad de género en la crisis del COVID-19 publicada por 59 Estados el 6 de mayo de 2020.

5. La respuesta a la crisis puede y debe utilizarse como una oportunidad para construir sociedades más resilientes e igualitarias, basadas en una democracia participativa y comprometida. La Asamblea enfatiza que las mujeres deben ser una parte integral de la respuesta a la crisis y participar de manera significativa en todos los procesos de toma de decisiones para manejar sus secuelas y poner en marcha estrategias para abordar las crisis futuras con un enfoque interseccional. La paz y el desarrollo sostenibles no se pueden construir sin la participación de las mujeres. La inclusión de una dimensión de género e interseccional en la política exterior puede ser beneficiosa para la sociedad en su conjunto. La participación, la protección, la inclusión y la no discriminación son principios rectores para una dimensión de género fuerte e inclusiva de la política exterior.
6. La Asamblea reconoce que los hombres pueden desempeñar un papel fundamental en la promoción de los derechos de las mujeres y en el avance de la agenda de igualdad de género. Los hombres que ocupan puestos de liderazgo en la política, los negocios, los medios de comunicación y la sociedad civil deben abogar activamente por un cambio de mentalidad, desafiar los estereotipos de género y promover la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y medidas y en todos los niveles.
7. A la luz de estas consideraciones, la Asamblea hace un llamamiento a los Estados Miembros y Observadores del Consejo de Europa, así como a los que gozan del estatus de observador o socio de la democracia en la Asamblea Parlamentaria, para:
 - 7.1. participar en el desarrollo de una dimensión de género inclusiva en su política exterior;
 - 7.2. promover los derechos y la inclusión de las mujeres a nivel nacional, bilateral y multilateral y dar prioridad a la igualdad de género y los derechos de las mujeres durante las presidencias del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y el Consejo de la Unión Europea y las presidencias de otras organizaciones internacionales;
 - 7.3. promover activamente y priorizar la participación equitativa de mujeres y hombres en la toma de decisiones;
 - 7.4. garantizar la diversidad en los paneles de eventos;

- 7.5. dar prioridad al acceso a la educación de mujeres y niñas;
 - 7.6. promover la participación de las mujeres en las operaciones de paz, negociaciones y gestión de crisis y desarrollar planes de acción y presupuestos nacionales para la instrumentación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de la ONU;
 - 7.7. promover, ratificar y aplicar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (CETS No. 210, “Convenio de Estambul”);
 - 7.8. proporcionar apoyo político y financiero a los programas que protegen los derechos de las mujeres, incluido el derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos;
 - 7.9. utilizar los presupuestos con perspectiva de género y las evaluaciones de impacto de género en la preparación y evaluación de medidas y políticas legislativas, así como en los programas de asistencia y cooperación;
 - 7.10. invertir en la recopilación de datos desglosados por género e investigaciones relacionadas;
 - 7.11. apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que promueven y protegen la igualdad y los derechos de las mujeres;
 - 7.12. sensibilizar sobre los beneficios de una dimensión de género inclusiva en la política exterior.
8. En lo que respecta a las carreras diplomáticas, la Asamblea los exhorta a:
- 8.1. promover la participación de las mujeres en carreras diplomáticas, incluso a nivel de embajadoras, y apoyar políticas y medidas legales que permitan un equilibrio entre la vida personal y laboral;
 - 8.2. promover la integración de la perspectiva de género en el funcionamiento de las administraciones públicas;
 - 8.3. promover la participación de personas de diversos orígenes en las carreras diplomáticas;

- 8.4. impartir formación sobre igualdad, diversidad e inclusión de género y sobre la lucha contra el sexismo en las administraciones públicas;
 - 8.5. asegurar la participación de mujeres en misiones comerciales.
9. En cuanto a la respuesta a la pandemia de COVID-19, la Asamblea los llama a:
- 9.1. garantizar la participación y representación de las mujeres en toda la planificación y la toma de decisiones de respuesta a la crisis;
 - 9.2. realizar evaluaciones de impacto de género y asegurar presupuestos de género para todas las medidas de recuperación y paquetes financieros;
 - 9.3. proteger a las mujeres y las niñas de la violencia de género;
 - 9.4. realizar debates públicos sobre la dimensión de género en la pandemia de COVID-19 y promover un enfoque interseccional en los planes de recuperación.
10. La Asamblea también solicita a los líderes políticos que adopten una posición firme para proteger y promover los derechos de las mujeres a nivel nacional e internacional y que apoyen un enfoque de política exterior inclusivo y de género.
11. La Asamblea alienta a los organismos internacionales a promover la participación de las mujeres en la alta dirección, incorporar la perspectiva de género en todas sus actividades y organizar capacitaciones sobre igualdad de género, diversidad e inclusión, y lucha contra el sexismo.